



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Valor probatorio del informe psicológico emitido por el Centro de
Emergencia Mujer en investigaciones por violencia familiar-
Nuevo Chimbote – 2022

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Murillo Luna, Milagritos Fiorella (orcid.org/0000-0002-1178-888X)

ASESORAS:

Dr. Moreno Nuñez, Patricia Janet (orcid.org/0000-0001-8801-8069)

Dra. Alva Diaz, Lyda Palmira (orcid.org/0000-0002-3230-2981)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal Sistemas de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

CHIMBOTE – PERÚ

2024

DEDICATORIA

A mi Padre Celestial que es el hacedor de mi camino y que derrama bendiciones sobre mí, gracias por ser el creador de mis padres y de los que más amo.

AGRADECIMIENTO

A mis padres por haberme otorgado la mejor herencia que se le puede dar a una hija, la educación; por haberme inculcado valores y enseñarme a luchar por ver realizado mis mayores aspiraciones, por haber tenido siempre en una mano el corazón más noble y en la otra la vara más recta, mis logros se los debo a ustedes.

A mis hermanos, por ser mis mejores compañeros de infancia y aliados para toda la vida, espero estar cumpliendo fielmente el regalo que me dio nuestro Creador, el ser ejemplo para ustedes como hermana mayor.

A Diego, mi compañero de vida, gracias por sostenerme en esta maravillosa aventura, por ser esa dosis de energía para no desfallecer en el intento, por ser amigo inseparable y consejo en todo momento.

A Luciana, mi hija; por ser el tesoro más preciado y el milagro de amor más palpable en mi vida, por tu infinita paciencia y tolerancia en todo este trayecto, gracias por entenderme mi amor, vivo porque existes y Dios lo permite.

Y finalmente, a mis colegas y queridos amigos de la Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal del Santa, Dr. Víctor Meza, Dr. Pedro Reyes, Dra. Josefa Pérez, Dra. Grace Juárez, Dr. Carlos Lamadrid, Dra. Anngie Rosas y muy en especial, a la Dra. Karla Zuloaga Pajuelo, gracias por ser los mejores compañeros de trabajo que la vida me ha permitido conocer, por ser guías, consejeros y familia; mi cariño y respeto a ustedes para siempre.



Declaratoria de Autenticidad de los Asesores

Nosotros, ALVA DIAZ LYDA PALMIRA , MORENO NUÑEZ PATRICIA JANET, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesores de Tesis titulada: "Valor Probatorio Del Informe Psicológico Emitido Por el Centro de Emergencia Mujer en Investigaciones Por Violencia Familiar- Nuevo Chimbote - 2022", cuyo autor es MURILLO LUNA MILAGRITOS FIORELLA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 17 de Enero del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALVA DIAZ LYDA PALMIRA DNI: 06240404 ORCID: 0000-0002-3230-2981	Firmado electrónicamente por: ADIAZLP el 20-01- 2024 11:22:27
MORENO NUÑEZ PATRICIA JANET DNI: 18099921 ORCID: 0000-0001-8801-8069	Firmado electrónicamente por: PMORENONU el 18- 01-2024 17:50:02

Código documento Trilce: TRI - 0734117



ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, MURILLO LUNA MILAGRITOS FIORELLA estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Valor Probatorio Del Informe Psicológico Emitido Por el Centro de Emergencia Mujer en Investigaciones Por Violencia Familiar- Nuevo Chimbote - 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
MILAGRITOS FIORELLA MURILLO LUNA DNI: 70141519 ORCID: 0000-0002-1178-888X	Firmado electrónicamente por: MMURILLOLU93 el 09- 01-2024 22:04:37

Código documento Trilce: TRI - 0728828

Índice de contenidos

CARÁTULA	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE ASESORES	IV
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE AUTOR	V
ÍNDICE DE CONTENIDOS	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	1
II.- MARCO TEÓRICO	4
III.- METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de la investigación:	14
3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización apriorística:	14
3.3.- Escenario de estudio:	15
3.4.- Participantes:	16
3.5- Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	16
3.6.- Procedimiento:	18
3.7.- Rigor científico:	18
3.8. Métodos de análisis de información	19
3.9. Aspectos éticos:	20
IV.- RESULTADO Y DISCUSIÓN	22
V.- CONCLUSIONES:	45
VI.- RECOMENDACIONES:	46
REFERENCIAS	47
ANEXOS	54

RESUMEN

El objetivo de esta investigación fue establecer el valor probatorio que el representante del Ministerio Público les otorga a los informes psicológicos que son elaborados por los Centros de Emergencia Mujer en casos de violencia familiar. La investigación es de tipo básica e incluye un enfoque cualitativo, con diseño de teoría fundamentada. La muestra ha estado conformada por fiscales de la primera fiscalía provincial de la ciudad de Nuevo Chimbote, así como a dos psicólogos, uno por parte del Centro de Emergencia Mujer y otro por parte del Instituto de Medicina Legal; haciendo un total de ocho colaboradores y se utilizó una guía de entrevista y análisis de cuadro de recojo de datos. Los resultados mostraron que los fiscales si conceden valor probatorio a los informes psicológicos del CEM; sin embargo, estos se encuentran condicionados a que se cumplan elementos periféricos tales como la calidad del profesional que elabora los informes psicológicos, los métodos que usa para realizar las evaluaciones, si el hecho denunciado se da en un contexto de violencia, grado de subordinación de agresor sobre víctima; ello a pesar de que la ley es clara al precisar que los informes psicológicos elaborados por los centros de atención a la mujer tienen valor probatorio sobre el estado de salud mental en los casos de violencia doméstica.

Palabras clave: Informe psicológico, valor probatorio, violencia familiar.

ABSTRACT

The objective of this research was to establish the probative value that the representative of the Public Prosecutor's Office gives to the psychological reports that are prepared by the Women's Emergency Centers in cases of family violence. The research is basic and includes a qualitative approach, with grounded theory design. The sample was made up of prosecutors from the first provincial prosecutor's office in the city of Nuevo Chimbote, as well as two psychologists, one from the Women's Emergency Center and the other from the Institute of Legal Medicine; A total of eight collaborators were made and an interview guide and analysis of a data collection table were used. The results showed that prosecutors do give probative value to the psychological reports of the CEM; However, these are conditional on the fulfilment of peripheral elements such as the quality of the professional who prepares the psychological reports, the methods used to carry out the evaluations, whether the reported event occurs in a context of violence, degree of subordination of the aggressor to the victim; This is despite the fact that the law is clear in specifying that the psychological reports prepared by women's care centres have evidentiary value on the state of mental health in cases of domestic violence

Keywords: Psychological report, probative value, family violenc.

I.- INTRODUCCIÓN

En el Perú son muchas las denuncias por delitos violentos contra las mujeres y sus familiares, algunas son investigadas y otras son desestimadas por completo, siendo esta situación hasta el momento un problema social agravado por la intervención de diversos factores. En ese sentido el Estado ha comenzado a intervenir a través de una variedad de programas e instituciones; tales como el Centro de Emergencia para Mujeres, que ofrece un servicio comunitario gratuito y dedicado, destinado a prevenir la violencia y la afectación sexual.

Al respecto, de la revisión de la Cartilla Estadística del Programa Aurora 2022, señala que, de enero a diciembre del referido año, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, durante el período 2022 ha aperturado cerca de 240 centros de emergencia de tipo regular, 5 centros con funcionamiento las 24 horas del día durante toda la semana, 184 centros con atención en puestos policiales y 1 instaurado en un centro de salud, para ser precisos en el departamento de Piura, llegando a un total de 430 centros de atención a nivel nacional, con presencia en todas las provincias del País, llegando a atenderse durante el período 2022, cerca de 66 623 casos correspondientes a violencia psicológica, del cual 55 515 (83,3%) asuntos corresponden a agraviadas féminas y 11 108 (16,7%) a agraviados varones.

Estos centros de atención proporcionan no solo asesoría jurídica y apoyo en temas sociales, si no también protección legal y asistencia emocional en el ámbito psicológico; para ello se trabaja con la ciudadanía en iniciativas de sensibilización dirigidas a prevenir la violencia.

Los delitos que involucran violencia de cualquier tipo tienen graves consecuencias con gran incidencia en el aspecto psicológico. En ese sentido, cuando estos centros de apoyo toman conocimiento de un hecho de intimidación hacia la mujer o en agravio de algún miembro de su familia, realizan la redacción de informes psicológicos, siendo este un servicio gratuito del Ministerio de la Mujer y Personas Vulnerables, que permite evidenciar el estado mental del usuario, ello a fin de identificar si nos encontramos frente a un hecho típico o

atípico.

En ese sentido, resulta importante precisar que el artículo 26 de la Ley N° 30364 – denominado Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, reconoce expresamente que los informes elaborados por estos centros de apoyo tienen valía probatorio cuando se trata de evaluar el estado en el aspecto mental del usuarios en las investigaciones de agresiones contra las mujeres o miembros del núcleo familiar; sin embargo, dicho valor probatorio viene siendo cuestionado -en su mayoría-, por el fiscal en la etapa preliminar; ello bajo el argumento de que los informes suscritos por los Centros de apoyo no son realizados teniendo en cuenta los lineamientos médico-jurídicos del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.

Asimismo, los informes psicológicos del CEM son ofrecidos como prueba documental; toda vez que se apersonan a la investigación penal a fin de patrocinar a las presuntas agraviadas, no obstante, el área de Medicina Legal lo que elabora son pericias forenses, y es justamente ese argumento por el cual se pretende desconocer el valor probatorio de los referidos informes, ello a pesar de que la Ley 30364 reconoce explícitamente el carácter probatorio que este tiene.

Es así que, frente a dicha circunstancia, nos llama a reflexionar la convicción probatoria que tienen los informes elaborados por los psicólogos del referido centro de apoyo frente a los emitidos por el Instituto de Medicina Legal. Bajo esa premisa, se ha planteado como problema de investigación **¿Cuál es el valor probatorio que otorga el fiscal al informe psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en el proceso por delito de Agresiones Contra los integrantes del Grupo Familiar?**

La presente investigación se ha justificado jurídicamente, porque las conclusiones a las que han arribado vienen acompañados con fundamentación normativa y con razonamiento válido lógico; se justifica metodológicamente, porque se ha utilizado un enfoque cualitativo a través de un método descriptivo básico, lo que ha permitido obtener información precisa mediante el análisis sobre el tema de estudio; esto es valoración jurídica de los informes psicológicos emitidos por el CEM; y finalmente tiene una justificación práctica; toda vez que

se ha tomado un tema que viene siendo de análisis constante por parte de servidores públicos en la Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote; pues se ha convertido en un tema renuente el determinar la valoración o no por parte de los fiscales a los informes psicológicos formulados por el CEM cuando se está frente a delitos de agresiones en agravio de fémina o su grupo familiar.

Dicho ello, se ha planteado como objetivo general: Determinar el valor probatorio que otorga el fiscal al informe psicológico formulado por el Centro de Emergencia Mujer en investigaciones por violencia familiar, siendo los objetivos específicos: OE1: Establecer la finalidad del informe psicológico elaborado por el Centro de Emergencia Mujer en las investigaciones por violencia familiar, OE2: Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos del Centro de Emergencia Mujer al momento de emitir pronunciamiento en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Nuevo Chimbote, 2022; y OE3: Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos del Instituto de Medicina Legal al momento de emitir pronunciamiento en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Nuevo Chimbote, 2022, OE4: Establecer las diferencias y coincidencias de criterios de valor que otorga la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de nuevo Chimbote a los informes psicológicos del Centro de Emergencia Mujer y los informes psicológicos del Instituto de Medicina Legal, y OE5: Establecer el rol que cumple el Centro de Emergencia Mujer en las investigaciones por violencia familiar.

II.- MARCO TEÓRICO

El presente trabajo de investigación ha buscado establecer conocimientos previos sobre la relevancia de los informes psicológicos emitidos por el Centro de Emergencia Mujer, así como también ha examinado su importancia en casos de Agresiones contra mujeres o integrantes de su núcleo familiar. Para este estudio, se ha recopilado información de diversos autores, incluyendo el repositorio de diversas casas de estudio, que presentan análisis y perspectivas respaldando una opinión en relación al presente proyecto de investigación. En ese sentido, a continuación, proporcionamos los precedentes más relevantes:

Dicho ello, se tiene a nivel internacional a Bonell (2018) quien, desarrolló una tesis de maestría en Chile, de naturaleza cualitativa, cuyo objetivo fue describir las prácticas que realizan los psicólogos al momento de evaluar el daño emocional en situaciones de vulneración, concluyendo que se ha advertido dificultades sistémicas no sólo relacionadas con las decisiones individuales de cada profesional encuestado con respecto a su práctica, sino también la dificultad de implementar un protocolo de revisión adecuado, y estas dificultades comienzan ya en el proceso mismo, pues en ocasiones, los tribunales solicitan evaluaciones periciales de lesiones personales sin establecer si se ha producido un acto delictivo, o más de un año posterior al delito, o también en algunos casos el perito encargado de realizar la evaluación carece de formación profesional en aspectos específicos de la psicología forense. Asimismo, se advierte una demanda excesiva de casos por lo que los psicólogos se encuentran sobre cargados con evaluaciones e informes, la baja o nula presencia de los psicólogos de informar los resultados de audiencia, aunado a ello, se tiene que la mayoría de los instrumentos utilizados no son los más adecuados para evaluar esta dimensión, los cuales incluso son considerados poco apropiados por los propios entrevistados, y la presencia de algunas conductas contrarias a los estándares éticos necesarios para escribir mensajes que tengan una afectación relevante en la vida de los usuarios.

Por ello, se sabe que los procesos de evaluación inadecuados llevan a conclusiones erróneas sobre si existen indicadores de daño emocional, lo cual puede perjudicar a quienes intervienen en el proceso (víctimas) y el bienestar emocional y la salud mental del acusado, lo que puede tener consecuencias muy

negativas y en ocasiones irreparables, que en algunos casos pueden llevar a una revictimización o exponer injustamente a la persona a sanciones legales, que también pueden tener consecuencias emocionales devastadoras.

Asimismo, Encalada & Trapani (2021), desarrollaron una tesis en Quito – Ecuador, con metodología cualitativa y cuantitativa, cuyo objetivo ha sido demostrar que la justicia penal no es el camino a seguir cuando se trata de víctimas de maltrato psicológico, pues las usuarias que solicitan el apoyo del Estado ante escenarios de vida con presencia de violencia, no precisamente reclaman encierro, sanción para el agresor. Dicha investigación ha concluido en recomendar la aplicación de una justicia terapéutica, que permita ubicar al tratamiento psicológico como una alternativa al que deben ser sometidos tanto la víctima como el agresor; para ello, se debe de contar con centros especializados que atiendan únicamente a personas involucradas en delitos de violencia familiar con esto se daría cumplimiento a las resoluciones formuladas por los órganos de justicia que no han sido aplicadas por falta de estos espacios especializados.

Aunado a ello, se tiene a Parraguez (2022), quien desarrolló una maestría en Chile, respecto al estudio de informes psicológicos emitidos en el área de familia, concluyendo que los informes psicológicos sirven como prueba pericial y son requeridos por los jueces para dar convicción porque en muchos casos es el conocimiento pericial el que dicta los dictámenes. Esta introducción es necesaria para comprender plenamente los antecedentes del caso. Sin embargo, para que estos informes sean útiles para la administración de justicia, deben cumplir con los requisitos de equidad, objetividad, confiabilidad y validez. En el desarrollo de dicha investigación se advirtieron tres cuestiones claves que impiden el correcto funcionamiento de los informes de psicología forense y por tanto afectan la capacidad de considerarlos como auténtica prueba pericial, todo ello por falta de regulación sobre este medio de prueba y falta de base legal controlar sus operaciones reales. En primer lugar, vemos problemas a la hora de integrar este medio de prueba en el proceso, ya que en algunos casos sólo se realiza lectura sin la presencia de los peritos que suscribieron dichos documentales, haciendo imposible una exposición de la misma. En segundo lugar, se presenta el problema de contar con psicólogos peritos idóneos, que cuenten con la educación; esto es la formación y competencia para el cargo que

desempeña, circunstancia que contraviene un componente de esencia de la pericia psicológica, esto es que los psicólogos deben ser expertos en su ciencia; es decir, peritos. Finalmente, se advierte un problema en relación con los métodos empleados en los informes periciales psicológicos, transgrediendo las exigencias que requiere la elaboración de la prueba pericial, ello por aplicar métodos no validados por la comunidad científica; en este sentido, concluyó que es necesario estandarizar los procedimientos para la realización de evaluaciones, de modo que los sujetos del procedimiento y los jueces puedan controlar fácilmente si la evaluación psicológica se realiza correctamente o no. camino.

En Ecuador, Muñoz (2018) realizó una maestría con el propósito de realizar análisis del proceso de evaluación y práctica de la evaluación psicológica forense de delitos psicológicamente violentos, siendo el tipo de investigación cualitativa, cuya conclusión más resaltante es que pese a estar estrechamente relacionadas la psicología clínica con la psicología forense, el primero de ellos no responde a las necesidades reales que deben ser aplicadas en una evaluación, es más, sus evaluaciones psicológicas se enfocan en los aspectos terapéuticos que pueda presentar la presunta agraviada; por el contrario las pericias psicológicas se caracterizan por dar una respuesta idónea al requerimiento del Fiscal, sobre el estado real de la presunta agraviada que ha sufrido violencia psicológica y que ha concurrido a los órganos judiciales a fin de poder recibir asesoría y protección.

Por otro lado, a nivel nacional, se tiene en Lima a Gonzales (2021), en su investigación, su objetivo principal fue identificar la utilidad de las documentales elaborados por el centro de apoyo a mujeres en la etapa preliminar; asimismo, su metodología es de enfoque cualitativo, el cual concluye que los informes del Centro en apoyo a la Mujer en la etapa de investigación previa es ineficaz por no estar de acuerdo con los criterios que señala de la Guía de Atención Integral; además, el tiempo requerido para realizar una evaluación psicológica es mínimo en comparación con las sesiones que efectúa el Instituto de Medicina Legal, que también aplica métodos y herramientas para verificar el impacto psicológico, cognitivo o conductual de la víctima. En este sentido, la conclusión de dichos documentales resulta ser beneficioso solo para establecer los factores de riesgo,

dando lugar a la introducción de medidas de protección a favor del perjudicado, lo que constituye un aspecto referencial para el Ministerio Público.

Aunado a ello, se tiene también en Lima a Pinillos (2023), quien ha establecido como objetivo en su tesis de maestría, determinar si se debe brindar una valoración idónea a los informes emitidos por el Centro de apoyo a la mujer por parte de fiscales especializados en violencia contra las mujeres o familiares; asimismo, la investigación es de tipo básico con orientación cualitativo. Dicha investigación concluyó que el fiscal no otorga valor probatorio a los informes de psicología que no sean emitidos por Medicina Legal, ello a pesar de que el artículo 26 de la Ley 30364 así lo exige explícitamente, debido a que dichos informes fueron diseñados para establecerse según los indicadores de su propia institución; en ese sentido, la objetividad, las técnicas, los métodos y los procesos han sido especificados en los criterios para la apreciación en el ámbito psicológico forense en casos de agresiones a la mujer y miembros de su familia dado por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.

En Trujillo, Guevara (2022), en su tesis de maestría señaló como fin describir la apreciación de la pericia psicológica en situaciones de agresiones a féminas o miembros del núcleo familiar en Moyobamba 2021, su enfoque es cualitativo y concluye que la apreciación de la pericia psicológica en los delitos de agresión a la mujer o integrantes de su familia, debe efectuarse en estricto cumplimiento de los lineamientos protocolares señalados en las pautas para la Evaluación Psicológica de la Unidad Forense, así como en la Ley 30364, esto permitirá al psicólogo demostrar, a través de su experiencia, la confiabilidad de lo sucedido, con el fin de poder demostrar el impacto real de la agresión sobre la víctima.

En Lima, Zaragoza (2022), en su trabajo de investigación ha dejado sentado como propósito el examinar la valoración de la evaluación psicológica en delitos de maltrato a las mujeres en el distrito de Piscobamba – 2022. La investigación tiene un enfoque cualitativo, concluyendo que es el psicólogo quien actúa de manera objetiva e imparcial; toda vez, que dicho documental es una vía para esclarecer los hechos, de esta manera el fiscal podrá hacer una imputación concreta o en su defecto desestimar la investigación contra un presunto investigado; en ese sentido, dicha documental resulta ser una prueba útil, por lo que debe ser emitida por el profesional idóneo en la materia.

Asimismo, Reyna (2018), en su tesis de maestría, desarrolló el objetivo general de establecer el valor que los fiscales penales le otorgan a la pericia psicológica en la tipificación de los en agresión doméstica, a partir de lo cual se ha desarrollado una tipología básica de encuesta, de carácter exploratorio, con un enfoque cualitativo, arribando a la conclusión de que hasta la fecha no hay una herramienta estandarizada para la evaluación de las agresiones psicológicas, que permita ayudar a determinar el alcance de estos actos y con ello el estándar jurídico sobre si se trata de lesiones graves, leves o actos delictivos en el contexto de violencia familiar; es por esto que se siguen utilizando las pautas-guía- para la valoración psicológica forense en asuntos de Agresión Contra las Mujeres y Familiares.

A nivel local, precisamente en Chimbote, Bonifaz (2022), elaboró una tesis de maestría, para determinar la valoración de pruebas de delitos contra mujeres y grupos familiares en los Juzgados de Chimbote – 2021; por tal motivo, dicha investigación fue de tipo aplicado y de diseño teórico, arribando a la conclusión que, en materia de valoración profesional y evaluación psicológica, los jueces del proceso penal de Chimbote se limitaron a considerar como válida la conclusión del especialista por el solo hecho de ser psicólogo sin tener en cuenta el criterio profesional del perito que realiza dicha pericia.

La presente investigación se ha sustentado en teorías, por lo que se ha considerado el primer tipo: **Informe Psicológico del Centro de Emergencia Mujer**, que es un documento de ciencia forense que resume los resultados de la entrevista, la historia (recopilación de información), la historia clínica y procedimientos, así como conclusiones y recomendaciones, señalando que estos informes podrán ser utilizados para solicitar medidas de cuidado a favor de usuarios que se consideren víctima de agresiones, ya sean mujeres o miembros de un grupo familiar, los cuales son suscritos por psicólogos de un Centro de Emergencia Mujer.

Al respecto, debemos precisar que la emisión de estos informes psicológicos en casos de violencia familiar, ya sea cuando el usuario sea una mujer o un integrante del grupo familiar, constituyen un factor determinante para que el Juzgado de Familia otorgue medidas de protección a favor del agraviado, cuyo cumplimiento es una exigencia que se le pide al agresor; además, estas medidas son fundamentales para reforzar el cuidado a las agraviadas por

violencia, así como también a la familia de la víctima; aunado a ello, busca la protección a la víctima permitiendo con ello coadyuvar en superar la conmoción o traumas que el hecho de violencia le haya generado, otorgándole con ello la oportunidad de desarrollarse normalmente en sociedad, integrándose nuevamente en ella, permitiendo así fortalecer su dignidad, ello conforme así lo han manifestado los tesisistas Vargas & Cueva (2019).

Bajo esa premisa, tenemos a los Centro de Emergencia Mujer, dicha entidad se encarga de brindar un servicio público especial y gratuito para la atención y cuidado de delitos de violencia doméstica, institución que proporciona no solo información jurídica; si no también, orientación social, apoyo legal y psicológico; así como tomar acciones preventivas, para impedir que la violencia se extienda e involucre a más individuos.

Estos centros de apoyo, constituyen una estrategia de atención integral a personas afectadas por casos de violencia familiar y/o sexual, brindando atención especializada y multidisciplinaria promoviendo de esta manera el acceso a la justicia de las personas afectadas fomentando el fortalecimiento de las redes familiares y sociales.

El Ministerio de la Mujer presenta una guía de atención integral para los “Centros de Emergencia Mujer” de acuerdo con las funciones de orientación en temas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y en el combate a diversas formas de violencia. Esta guía establece una importante herramienta de gestión para uniformizar y optimizar la calidad de los servicios que ofrece; en ese sentido, se tiene la promulgación de la Resolución Ministerial N° 157-2016-MIMP de fecha 22 de julio del 2016, la cual admitió los “Lineamientos para la atención completa en los Centros de Atención de Emergencia Mujer”, los cual constituye un conjunto de normas que personal del CEM deben de seguir durante la atención a mujeres y a integrantes del núcleo familiar.

Además, el objetivo de este documento es armonizar parámetros a nivel nacional, que permitan en gran manera optimizar el servicio por los Centros de Atención a la Mujer, así también fomentar esfuerzos coordinados a fin de prevenir y salvaguardar a las víctimas de la violencia.

Bajo esa premisa, son dos objetivos del informe psicológico según lo establecido en la Guía antes mencionada; el primero de ellos es obtener y/o conservar evidencias psicológicas, de tal manera que se pueda probar los hechos de violencia en instancia judicial; y segundo, busca recuperar la salud mental de la presunta agraviada por violencia.

Dicho ello, deberá entenderse por salud mental al bienestar a nivel emocional, psicológico y social, de no estarlo, afectaría no solo a nuestra forma de pensar; sino también a nuestro sentir y actuar. Tener buena salud mental, es saber manejar el estrés; de tal manera que podamos interactuar con los demás, la misma que irá acompañada con toma de decisiones asertivas y empáticas (SAMHSA)

Por otro lado, se debe precisar que los resultados de los informes elaborados por un centro de apoyo a la mujer y su núcleo familiar deben describir los aspectos que resultan ser relevantes en relación a los hechos de agresiones del que presuntamente fue víctima la usuaria evaluada. Siendo así, la guía indica que en las conclusiones deberá consignarse los resultados del diagnóstico, indicadores de afectación emocional y/o conductuales, y finalmente los componentes de riesgo al que puede ser propenso.

Bajo esa línea, es oportuno señalar que el protocolo que sigue el psicólogo del centro de emergencia al momento de abordar casos de violencia psicológica; es el desarrollo de una primera entrevista, el mismo que cumple la función de valoración y diagnóstico primigenio de la persona afectada por agresión familiar y debe constar en el expediente de violencia familiar y sexual que elaboran en el CEM, dicha sesión dura aproximadamente unos 45 minutos, la cual deberá desarrollarse en un espacio cómodo y sin distracciones, tiempo en que el profesional no debe emitir cuestionamientos sobre la conducta del o la usuaria, menos aún dudar de la veracidad de los hechos relatados; lo que permite cuidar el aspecto de la revictimización del usuario.

En esta etapa se abordan una serie de factores; tales como: físicos, cognitivos, emocionales y conductuales, para lo cual el profesional aplica varios tipos de intervención para generar confianza y soltura en el usuario.

Dicho ello, es oportuno precisar que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, cuenta también con su Guía de evaluación psicológica, la misma que es utilizada al momento de abordar casos de violencia contra la mujer o integrantes de su núcleo familiar, la misma que respecto a la violencia psicológica precisa que se advierte tres fases cuando hablamos del daño psicológico; la primera fase, que se caracteriza porque surge una reacción de abatimiento, con poca reacción al hecho de violencia; la segunda fase, se encuentra referida a un estado de conciencia mayor sobre los hechos, en esta etapa se advierten reacciones afectiva más fuertes; como por ejemplo de dolor, cólera e ira. Por último, se tiene a la tercera fase, en esta etapa se vuelve a experimentar el hecho a través de algún estímulo fuerte; como, por ejemplo, al visualizar películas de contenido violento; lo que genera revivir nuevamente la situación de agravio.

Asimismo, esta guía del Ministerio Público contempla su intervención en dos ámbitos, primero en los delitos de violencia hacia la mujer, el cual es catalogado como el actuar o conducta que puede causar la muerte, daño o padecimiento tanto físico, psicológico o sexual por su condición de mujer.

Sumado a ello, es oportuno traer a colación la Casación N° 1293-2021-Piura, de fecha 09 de marzo del 2023, la misma que respecto a las agresiones contra las mujeres, lo ha catalogado como una grave afectación a los derechos fundamentales de la víctima, mostrando un desprecio por parte de su agresor.

Para Valderrama (2021) La violencia contra las mujeres surge de la "condición misma" de las mujeres en el sentido de que esta violencia es un modo de ofensa, subestimación y creencia en algún tipo de legitimidad basada en la inobservancia de los roles, misoginia o celos que despersonalizan y cosifican a la mujer.

Respecto al segundo ámbito, tenemos a la violencia contra los integrantes del grupo familiar, lo cual viene a ser la acción de ocasionar la muerte o sufrimiento físico, psicológico e incluso sexual, la misma que se da en una situación de relación de poder o subordinación del agresor sobre la víctima.

Bajo esa premisa, Valdivia (2022) señala que el Delito tipificado en el artículo 122° “B” del Código Penal, en la primera parte se hace referencia al objeto de amparo, por un lado, a la mujer en su situación como tal y, por otro, como miembro de un grupo familiar. En este sentido, procede diferenciar el tratamiento en función de los hechos denunciados, respetando estrictamente el principio de legalidad. En el caso de las mujeres, por su condición, se desprende de este enfoque transversal que los derechos jurídicos transversales corresponden al goce de derechos a la igualdad, es decir, respecto del tema de género. Mientras que los bienes jurídicos transversales de un o una integrante del grupo familiar resultan ser la afectación al derecho a una vida de familia libre de violencia o, más específico, al derecho a la paz familiar.

La segunda categoría se ha sustentado en: Violencia Familiar, la cual debe ser interpretada como un escenario de agravio corporal, psicológico o sexual ocasionado por un integrante de la familia. Puede exteriorizarse por medio de golpes, insultos, amenazas, abuso sexual; entre otros.

Asimismo, para el Observatorio Regional de Apurímac, la violencia hacia un integrante del Grupo Familiar, es catalogado como actos u omisiones tipificados como violencia según los artículos 6 y 8 de la Ley 30364, especialmente aquellos realizados en el marco de la responsabilidad, confianza o autoridad de un miembro de un núcleo familiar hacia otro miembro.

Dicho ello, se debe precisar que la Ley N° 30364, señala cuales son las medidas de atención, protección, prevención para evitar, para tratar y salvaguardar a las usuarias pasibles de agresiones psicológicas, física, sexual y patrimonial, garantizando de esta manera que los investigados sean procesados, castigados y rehabilitados, ello a fin de que las mujeres y sus familiares víctimas de agresiones convivan en un mundo sin violencia, y así puedan disfrutar plenamente de sus derechos.

El Ministerio destinado a proteger a la Mujer y a los Grupos Vulnerables viene a ser la autoridad competente en materia prevención, resguardo y concientización acerca de la violencia contra las féminas y familiares, y es el ente encargado de regular y fiscalizar la efectiva ejecución y cumplimiento de la referida ley.

En el Perú, bajo la dación de la ley antes mencionada, se viene a la fecha estudiando y analizando 04 tipos de violencia, siendo ellos: la violencia física, definido como agresiones de contacto que se da en distintas zonas del cuerpo, como por ejemplo los golpes, pisadas, empujones, jalones de cabello, bofetones, etc.

Para Grassi, Gomes, Gessner y Regina (2022), la violencia física es definida como cualquier forma de ataque físico, castigo corporal que implica el uso de violencia física, bofetada, puñetazos, patada, golpear; cortar; empujar; intentar estrangular o quemar; Amenazar o atacar con un cuchillo, pistola u otra arma; golpear algo. Uso intencional de violencia física o fuerza contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad. Intimidar, oprimir, intimidar o castigar a alguien con violencia, relacionado con lesiones.

Por otro lado, tenemos la violencia psicológica, el cual consiste en la agresión que se da mediante el léxico, alaridos, ofensas, humillaciones, abuso, chantajes y otras acciones para dañar la autoestima.

Para Poalacin y Bermúdez (2023), este tipo de violencia consiste en eventos negativos repentinos que dañan tanto a la víctima inmediata como a las familias restantes y sus estructuras internas y sociales; por lo tanto, el trauma y los efectos emocionales del abuso psicológico casi siempre permanecen durante toda la vida.

Finalmente, tenemos a la violencia patrimonial, definida como la pérdida, robo, destrucción, retención de muebles, documentales, no dar apoyo económico para necesidades básicas, y finalmente a la violencia sexual, el cual engloba acciones que involucran penetración o contacto físico.

Dicha definición también es compartida por Córdova (2017), quien ha manifestado que este tipo de violencia ocurre cuando el perpetrador priva, restringe, restringe o priva injustamente a una mujer de bienes del hogar (ya sean bienes comunitarios o bienes de la víctima).

Esto significa que no sólo cuando la posesión de bienes o derechos de propiedad de la víctima es robada, destruida, retenida o interferida, sino también

cuando a la víctima no se le permite participar en la disposición o administración de esos bienes, se trata de violencia genética.

III.- METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la investigación:

Tipo: Básica, que radica en la elaboración de trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; dirigiéndose a obtener un objetivo o propósito específico, asimismo, este tipo de investigación involucra la consideración de todo el conocimiento que ya existe y su profundización, en un intento de resolver problemas determinados. OECD. (2018).

Asimismo, para Nicomedes, se dice que es básica porque sirve de raíz a la investigación aplicada o tecnológica; y es fundamental porque es esencial para el desarrollo de la ciencia.

Enfoque: Cualitativo, ya que se recopiló información y se procedió a estudiar los datos que se obtengan para luego interpretarlo rigurosamente. No demanda operaciones numéricas, estadísticos o matemáticos, sino que recopila datos descriptivos utilizando una variedad de métodos posibles (Equipo editorial, Etecé. 2021).

Para Sánchez (2019) este enfoque consiste en la realización de un estudio de caso.

El diseño es de teoría fundamentada, pues va a existir una amplia relación entre la recopilación de información, los cuales fueron analizados para posteriormente elaborar una teoría fundada en los datos conseguidos en el estudio (Gaete. 2014).

Asimismo, para Arteaga (2022) La teoría fundamentada es un método cualitativo para estudiar fenómenos o procesos específicos y descubrir nuevas teorías basadas en la recopilación y análisis de datos reales.

3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización apriorística:

Categoría 1: Valor probatorio del Informe Psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer

Según Rojas (2023) es aquel documento de carácter científico jurídico que resume los resultados de la entrevista, recopilación de datos y procedimientos psicológicos, así como las conclusiones y recomendaciones.

Subcategorías:

1. Valor probatorio
2. Parámetros para la elaboración del informe seguidos por el Centro de Emergencia Mujer.
3. Parámetros para la elaboración del informe seguidos por el Instituto de Medicina Legal.

Categoría 2: Investigaciones por Violencia Familiar

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (2016) La violencia familiar se define como actos de agresión que se dan en el seno de una vivienda, toda vez que es la agresión cometida en el ámbito del trato familiar, por uno de sus miembros contra los demás o hacia uno de ellos, incluye casos de mujeres violentadas, niños maltratados o agresiones hacia los varones.

Subcategorías:

1. Regulación normativa
2. Tipos de afectación reconocidos por el Art. 122- B del Código Penal
3. Requisitos para su procedencia

Matriz de categorización apriorística:

Se ha consignado cumpliendo con los parámetros que se requiere.

3.3.- Escenario de estudio:

Es un entorno de investigación es el contexto físico, social o experimental en el que se lleva a cabo la investigación. En los trabajos de investigación, es muy importante describir con precisión este entorno, ya que los resultados y su interpretación pueden depender en gran medida del entorno.

En ese sentido, este estudio se llevó a cabo en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote del Distrito Fiscal del Santa, ubicada en la Avenida Los Olivos.

3.4.- Participantes:

Al respecto, se debe tener cuidado para garantizar que la muestra sea representativa.

Esto significa incluir personas y organizaciones representativas de las características de la población en estudio, lo que ayuda a asegurar la riqueza de la información. (Ventura y Barboza 2017)

En ese sentido, son cinco (05) las investigaciones que obran en la Primera Fiscalía Provincial de Nuevo Chimbote, los cuales se han caracterizado por haberse emitido informes psicológicos por el Centro de Emergencia Mujer y pese a ello, se haya dispuesto una nueva evaluación a cargo del Instituto de Medicina Legal. Aunado a ello, a fin de reforzar el análisis de la información recopilada, se ha recabado opiniones de fiscales, y otros conforme al detallado siguiente:

Tabla 1

Codificación de los entrevistados

Participantes	Código
Fiscales (6)	F
Psicólogo del CEM y del Instituto de Medicina Legal (2)	S

Nota: Distrito Fiscal del Santa

3.5- Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Las técnicas de recopilación de datos incluyen procedimientos y actividades que permiten a los investigadores obtener la información que necesitan para responder a sus preguntas de investigación (Hernández & Duana 2020)

El recabar información es un medio en el cual el investigador, mediante la observación, se obtendrá datos relevantes de diversas fuentes para conseguir una respuesta sobre el tema que es materia de análisis y estudio. Dicho ello, en

esta investigación se emplearán lo siguiente:

La entrevista

Definida por Mata (2020) como una interacción entre el investigador y el participante de estudio, ello a efectos de alcanzar resultados a las preguntas formuladas por el tema planteado.

Esta investigación se clasifica como cualitativa, lo que implica la obtención de ideas, relatos y experiencias directamente de los usuarios de la investigación. Esta técnica se destaca como el enfoque más comúnmente empleado para recolectar y obtener datos relevantes. En ese sentido, se ha aplicado el instrumento de guía de entrevista, a través del cual se ha recopilado información basada en las categorías y subcategorías propuestas en esta investigación, la cual ha constatado de ocho (08) preguntas abiertas. Su objetivo es obtener respuestas para abordar la problemática planteada en el estudio

Asimismo, se ha utilizado como instrumento también una ficha, la cual ha permitido el reconocimiento exhaustivo de la información mediante la recopilación de datos. Para ello se ha realizado una selección de investigaciones fiscales en los que el Centro de Emergencia Mujer ha emitido informes psicológicos con advertencia de afectación al usuario, las mismas que pese a la existencia de dicho resultado en el informe, el fiscal dispuso la reevaluación por el Instituto de Medicina Legal; posteriormente, se analizó si dichas investigaciones han progresado hasta la etapa de juicio o si en etapa preliminar han sido archivadas; dicha información permitió determinar si el representante del Ministerio Público le da o no la valoración a los informes psicológicos realizado por el CEM. Aunado a ello, se analizó también los criterios que el fiscal ha tomado en cuenta para disponer una reevaluación, ello a pesar de que la ley es clara al reconocer el carácter probatorio del informe psicológico emitido por dicho centro de atención, dicha información se ha obtenido del llenado de guía de entrevistas por parte del fiscal así como también del estudio y análisis de las disposiciones que obran en las carpetas fiscales, las mismas que deben motivar las razones de la disposición de la nueva diligencia – pericia psicológica.

3.6.- Procedimiento:

Es la acción que inicia una investigación, caracterizada por explicar e identificar qué se investiga y por qué.

Para empezar, se delimitado los objetivos de la investigación, y luego se ha procedido a establecer las categorías en estudio, junto a sus respectivas subcategorías.

Además, se analizó las documentales, libros o artículos que hayan contado con información relevante para el marco teórico (conceptos, teorías, entre otros) lo cual ha respaldado la investigación.

Posteriormente se procedió a la elección de carpetas fiscales en los que se ha emitido un informe psicológico suscrito por el Centro de Atención Mujer y pese a ello el fiscal haya dispuesto se efectúe una nueva evaluación por parte del Instituto de Medicina Legal.

Aunado, se realizó entrevistas con preguntas precisas a personal fiscal a fin de conocer cuáles son sus criterios para valorar o desestimar un informe psicológico emitido por el CEM. Asimismo, se realizó también entrevista a dos (02) psicólogos, 01 del CEM y 01 del Instituto de Medicina Legal, ello a efectos de conocer los parámetros que siguen para advertir el grado de afectación psicológica, cognitiva y conductual, siendo estas tres afectaciones la que el delito de agresiones a la mujer o integrantes del núcleo familiar requiere para su comisión.

Finalmente, se ordenó la documentación que se obtuvo de los instrumentos de investigación antes detallados, y con ello se pudo establecer las conclusiones, así como las recomendaciones que han resultado ser de gran importancia.

3.7.- Rigor científico:

Para Vasconcelos (2021), el rigor científico ha cobrado cada vez más importancia en las últimas décadas, especialmente en el ámbito de la producción científica y sus desafíos asociados. Los diversos desafíos incluyen desafíos éticos y metodológicos que afectan la confiabilidad de los resultados.

Implica valorar las circunstancias en las que una investigación puede ser reconocida como veraz, para ello es necesario buscar argumentos probables que pueda sostener los resultados de la investigación realizada.

En tal sentido, la investigación se enfocó a recopilar y analizar datos importantes para poder unificar los criterios, cuyo resultado guardará relación con lo analizado y observado.

Según Vasilachis y otros (2019) han señalado que son 03 criterios los que se enmarcan en esta área:

En primer lugar, se tiene al criterio de credibilidad, lo cual no es más que la certeza de que lo manifestado en sus respuestas a la guía de entrevista se condice con la realidad.

En segundo lugar, encontramos al criterio de transferibilidad, lo cual está relacionado al poder difundir y/o extender los descubrimientos que ha originado la aplicación de la guía de entrevista, lo cual permitirá establecer si estamos frente a resultados aceptables o no.

Y finalmente, se tiene al criterio de confiabilidad, lo cual se encuentra relacionado a los resultados obtenidos por el autor de la investigación, lo cual no es más que haber aplicado las técnicas de instrumento frente a profesionales idóneos que permitan obtener resultados acordes a la realidad.

Para Soares y Cancio (2020), estos criterios fueron propuestos en base a su similitud con criterios históricamente utilizados en la investigación cualitativa, teniendo en cuenta las características de la investigación naturalista. Estos deben considerarse durante todo el proceso de investigación, desde la concepción de los datos hasta la interpretación. Esto se debe a que presupone un compromiso profundo e intensivo del investigador con los datos generados en una serie de procesos que implican creatividad, flexibilidad y capacidad de reflexión crítica.

3.8. Métodos de análisis de información

El análisis de datos cualitativos es un tipo de investigación que se centra en los pensamientos, comentarios y sentimientos de las personas involucradas.

Este tipo de análisis tiene la ventaja de proporcionar respuestas más diversas y ser adaptable a nuevos desarrollos y preguntas en el propio proceso de investigación.

El presente trabajo de investigación es cualitativo, y se utilizaron métodos diferentes que lo caracterizan, de los cuales tenemos los siguientes: (a) *Método comparativo*, sirve para comparar resultados diferentes, así como encuestas o entrevistas aplicable a esta investigación, se podrá comparar documentos o fuentes recopiladas y guiar esta investigación, para Ortega (2023), es un método de investigación, recopilación y estudio de información que reside en comparar dos o más documentos, conjuntos de datos u otro, (b) *Método inductivo*, el cual es un procedimiento de juicio que se basa en la contemplación y la experimentación para llegar a conclusiones generales a partir de casos particulares. Para Suárez (2023), constituye un enfoque de la investigación y el raciocinio científico que tiene como objetivo sacar conclusiones generales a partir de observaciones específicas.

Según Muñoz (2015), la recopilación de información constituye un papel importante en este estudio de enfoque cualitativo, ya que este proceso genera un análisis y conocimiento exhaustivo. Mediante la guía de entrevistas, los participantes proporcionan respuestas basadas en sus experiencias vividas, lo que resulta óptimo para el análisis y contraste realizado por el investigador.

3.9. Aspectos éticos:

Para Espinoza (2020) se manifiesta, en gran medida, en la correcta gestión de la información realizada en los diferentes momentos de planificación, recopilación, procesamiento y análisis, contribuyendo a asegurar la eficacia de los datos, su representatividad, confiabilidad y validez.

Este estudio incluye la forma adecuada y requisitos científicos exigidos por la comunidad académica, tales como artículos nacionales e internacionales respectivamente, fuentes bibliográficas, etc.; donde el cumplimiento de las

normas internacionales de referencia bibliográfica, como el uso de las normas APA. Además, en el trabajo de investigación se sigue la recopilación de información confiable y auténtica basada en métodos y materiales de recopilación de información relevantes.

La investigación se basará en los principios del Código de Ética de esta casa de estudios - UCV:

(a) *Anonimato*, ya que la guía de entrevista se aplicará de forma incógnita y con la aprobación previa e informado de las personas que se incorporen. Para Taborda y Brausin (2020) es entendida como el ocultamiento de la autoría.

(b) *Confidencial*, ya que la información obtenida al aplicar la herramienta será utilizada con fines académicos y únicamente por el investigador. Para Viorato & Reyes (2019), viene a ser la gestión minuciosa de la información

(c) *Originalidad*, ya que se respetarán los derechos de autor y se evitará de cualquier forma algún signo de copia, ya que lo que se investiga es auténtico y se desarrollará en un escenario específico. Para Rodríguez (2020), un artículo se considera original si aún no ha sido publicado o presentado en una conferencia editorial o académica; mientras que a la par, para Hernández (2020), es el criterio que determina el ingenio y la creatividad de investigadores.

IV.- RESULTADO Y DISCUSIÓN

Presentación de los Entrevistados:

ENTREVISTADOS (08)	F - 01 Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.
	F - 02 Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.
	F - 03 Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.
	F - 04 Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.
	F - 05 Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.
	F - 06 Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.
	S - 01 Psicólogo del Instituto de Medicina Legal del Distrito Fiscal del Santa
	S - 02 Psicólogo del Centro de Emergencia Mujer – Nuevo Chimbote

Luego de haber desarrollado el marco teórico y metodológico suficiente para discutir los hallazgos de este estudio, procederemos a analizar los resultados; en ese sentido, respecto al objetivo general como específicos, se empleó una guía de entrevista tanto para fiscales y psicólogos, tanto del Centro de Emergencia Mujer como personal del Instituto de Medicina Legal la misma que ha sido objeto de análisis documental con el único fin de determinar la valoración de los informes psicológicos emitidos por el centro de apoyo a la mujer en los casos tramitados en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, a efectos de advertir los lineamientos que se siguen en este Distrito Fiscal del Santa para otorgar el valor probatorio correspondiente, por lo que a continuación se presenta la matriz de triangulación.

Pregunta N°01: ¿Qué diferencia encuentra entre la valoración del Informe Psicológico del Centro de Emergencia Mujer y las Pericias psicológicas de la Unidad Médico Legal?			
RESPUESTAS	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
F-01 manifestó: “los fiscales toman cierta diferencia porque considero que los CEM realizan las evaluaciones de manera prematura; es decir se suscita el hecho y de inmediato realizan la evaluación apareciendo casi en todas afectaciones psicológicas en las víctimas; es decir no media un tiempo como la literatura médica psicológica lo ha señalado; esto es que al cuarto mes de ocurrido el hecho recién aparecería la afectación (...)”	Tres de los entrevistados coincidieron en que la diferencia de los informes emitidos por una entidad frente a la	Solo 01 entrevistado manifiesta que la única diferencia es que el personal de los Centros de Emergencia Mujer no es fiel a su guía, mientras que el otro entrevistado solo advierte que la diferencia radica en la entidad emisora.	Conforme a lo manifestado por los entrevistados, puedo concluir que la principal diferencia para el tema de valoración es el tiempo con el que se realiza las pericias psicológicas los Centros de Emergencia Mujer a diferencia del Instituto de Medicina Legal, lo que hace a este último el más idóneo para los
F- 02 manifestó: “la única diferencia sería respecto de la entidad emitente, pues en ambos casos resultan ser útiles para efectos de determinación de afectación psicológica, cognitiva o conductual”.	otra radica en la premura del tiempo en el que realiza la evaluación el Centro de Emergencia Mujer, así como también la cantidad de		
F- 03 manifestó: “El informe del CEM se practica a la víctima usuaria una sola vez, mientras que la pericia del perito médico legal se da en 2 sesiones a más”			
F- 04 manifestó: “La diferencia son el número de sesiones en la que realiza la evaluación y emiten los informes, para el Ministerio Público esos informes son referenciales”			
F- 05 manifestó: “La diferencia es que el CEM utiliza como criterios			

<p>de valoración tres elementos: a) intensidad de la agresión y los síntomas; b) cronicidad de la violencia y c) valoración de riesgo (los estudios son de tipo retrospectivo y longitudinal); mientras que la Unidad Médico Legal utiliza criterios clínicos que está relacionados con la persistencia o cronicidad de los síntomas”.</p>	<p>sesiones que se programan para determinar el nivel de afectación de la usuaria, mientras que otros tres entrevistados coinciden en que la diferencia radica en el desarrollo de sus pericias, siendo los del Instituto de Medicina Legal los más idóneos por los criterios de valoración que utilizan y por su terminología</p>		<p>fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.</p>
<p>F- 06 manifestó: “Las pericias psicológicas de la Unidad Médico Legal utilizan términos de la literatura médico legal, utilizan términos de la literatura médico más idóneos, lo que nos conlleva a considerar que son mejor elaborados que los realizados por CEM, a quien casi en su totalidad lo concluyen señalando que tienen afectación emocional sin explicar porque”</p>			
<p>S- 01 manifestó: “Qué no es fiel a su guía”</p>			
<p>S -02 manifestó: No existe diferencias porque nos basamos en nuestra Guía de Atención Integral de los CEM</p>			

	médica que aplican.		
2.- ¿Cree que el Informe Psicológico emitido por el Centro Emergencia Mujer en los delitos de agresiones psicológicas resulta siendo útil como elemento de convicción para la Fiscalía? Explique. -			
F-01 manifestó: Sí porque es un elemento de convicción para que la fiscalía inicie investigación preliminar, evaluación que finalmente debería de verificarse si se condice con los hechos denunciados, lo cual al reafirmarse es posible ir con ese resultado a juicio y obtener sentencias condenatorias.	Siete de los entrevistados coinciden en que los informes psicológicos emitidos por el CEM resultan útiles; toda vez que la ley 30364 les ha otorgado valor probatorio.	Uno de los entrevistados solo considera que es referencial, pues destaca que lo que debería de primar son las evaluaciones realizadas por el Instituto de Medicina Legal.	Conforme a lo señalado por los entrevistados pudo concluir que los fiscales si le otorgan valor probatorio al informe psicológico emitido por el CEM; sin embargo, alguno de ellos (03) son de la opinión que el resultado de dichas evaluaciones debe estar corroborados con otros elementos, como
F-02 manifestó: Sí, habida cuenta que su valor denota amparo normativo.			
F-03 manifestó: Como elemento de convicción sí, pues se acredita una violencia psicológica presunta que amerita aperturar investigación preliminar, dicha violencia psicológica debe ser corroborada con otros elementos periféricos que sostengan las conclusiones del Informe del CEM.			
F-04 manifestó: Es referencial, pues en lo particular considero que debería siempre de practicarse pericia psicológica por medicina legal.			
F-05 manifestó: Sí, el artículo 30364 prescribió que los informes psicológicos de los CEM tienen valor probatorio.			

<p>F-06 manifestó: Si son útiles, pero no es determinante en su mayoría, pues muchas veces solo indican una afectación que no está contemplado en la norma – tipo base- por lo que o es necesario ampliarla o solo se proceden al archivo por el fiscal.</p>			<p>por ejemplo los hechos manifestados en la data de los informes.</p>
<p>S-01 manifestó: Sí la ley 30364 establece que los informes psicológicos del CEM son elementos suficientes como medio probatorio.</p>			
<p>S-02 manifestó: Sí, la Ley 30364 le otorga valor probatorio a los informes psicológicos que se emiten en el Centro de Emergencia Mujer.</p>			
<p>3.- ¿Considera Ud. que los Informes Psicológicos emitidos por el Centro Emergencia Mujer son valorados por los fiscales bajo un parámetro técnico? Explique.</p>			
<p>F-01 manifestó: Sí son valorados por los fiscales; sin embargo, debe hacerse la precisión que los informes primigenios realizados por el CEM momentos después del evento no son idóneos para llevar a un enjuiciamiento a la parte imputada, esto tiene que ser necesariamente ampliado.</p>	<p>Cinco entrevistados han manifestado que sí son valorados, pero estos se encuentran</p>	<p>Un entrevistado ha manifestado que los informes emitidos por el CEM no son valorados por personal fiscal;</p>	<p>De la revisión de las respuestas manifestadas por los entrevistados, me permite concluir que los fiscales de la 1FPPC de la Sede de Nuevo Chimbote,</p>
<p>F-02 manifestó: El parámetro técnico está en función a determinar si las conclusiones arribadas por el CEM sintonizan con alguno de los supuestos contenidos en el artículo 122 -B del código sustantivo.</p>	<p>sujetos a que dicho resultado</p>	<p>toda vez que, a</p>	

<p>F-03 manifestó: Sí son valorados pero esa valoración va de la mano con la declaración de la víctima que guarda relación con la data brindada ante el psicólogo del CEM.</p>	<p>del informe del CEM coincide con los supuestos</p>	<p>pesar de evidenciar un tipo de</p>	<p>sí valoran los informes del CEM, pero dicha</p>
<p>F-04 manifestó: Sí, la misma ley -30364- señala que dichos informes psicológicos tienen el mismo valor probatorio que una pericia.</p>	<p>señalados en el artículo 122 B del</p>	<p>afectación en las conclusiones del</p>	<p>valoración se encuentra</p>
<p>F-05 manifestó: Sí, siempre y cuando la conclusión del informe sea afectación psicológica, cognitiva o conductual y afectación emocional.</p>	<p>código penal, que guarde relación</p>	<p>informe, se les requiere realizar</p>	<p>supeditada a diversos factores, ya</p>
<p>F-06 manifestó: Considero que los informes médicos del Centro de Emergencia Mujer son evaluados por los fiscales de manera técnica, en la que hacen y deben analizar el tipo y el daño o afectación psicológica de los agraviados.</p>	<p>con la declaración de la agraviada, que se haya consignado algún</p>	<p>una ampliación del informe primigenio.</p>	<p>sea con lo esbozado en la data del informe, que guarde relación con su</p>
<p>S-01 manifestó: Sí son comparados con la guía de evaluación psicológica del 2016 y del 2021 respecto de su estructura y metodología.</p>	<p>tipo de afectación que señala el artículo antes</p>		<p>declaración e incluso que se verifique la</p>
<p>S-02 manifestó: No, porque existen casos en los que pese a haberse advertido algún tipo de afectación en la usuaria, personal fiscal solicita una ampliación del informe psicológico emitido de manera primigenia cuando la ley le ha otorgado valor probatorio a los informes del CEM.</p>	<p>mencionado; mientras que dos entrevistados han esbozado que personal fiscal sí los valora por el</p>		<p>existencia o no de algún tipo de afectación que contempla el artículo 122 – B del Código Penal.</p>

	solo hecho de que la Ley 30364 les ha otorgado valor probatorio.		
4.- ¿Considera Ud. que los Informes emitidos por el Instituto de Medicina Legal son valorados bajo un parámetro técnico? Explique.			
F-01 manifestó: Los informes psicológicos emitidos por medicina legal no desmerecen los emitidos por los CEM, sino que el primero de los mencionados tienen un parámetro mucho más técnico para su valoración, desde el hecho en que se programa la evaluación al usuario hasta tener espacios adecuados.	Todos los entrevistados coinciden en que los informes emitidos por el instituto de Medicina Legal son valorados bajo una óptica de parámetro técnico, pues ellos manejan una guía de evaluación	Si bien todos los entrevistados han coincidido en la valoración de los informes psicológicos que emiten el Instituto de Medicina Legal, lo cierto es que uno de ellos ha precisado que medicina legal no emite	Atendiendo a las respuestas, puedo concluir que los informes emitidos por medicina legal sí son valorados en los casos de agresiones psicológicas, toda vez que dicha institución determina si existe una afectación de la usuaria en el tiempo a consecuencia de
F-02 manifestó: Claro que sí, y esto está en función a determinar si las conclusiones arribadas por el Instituto de Medicina Legal sintonizan con alguno de los supuestos contenidos en el artículo 122 – B del código penal.			
F-03 manifestó: Sí son valorados, pues en medicina legal se cumple con aplicar en las víctimas la guía de agraviados pro violencia familiar.			
F-04 manifestó: Sí son valorados, pero se debe precisar que la división de medicina legal no emite informes psicológicos, emite pericias quienes toman como referencia la guía de medicina legal.			

F-05 manifestó: Sí, siempre y cuando tengan como conclusiones afectación psicológica, cognitiva o conductual.	psicológica en la que van a determinar la existencia o no de afectación psicológica, cognitiva o conductual.	informes; sino pericias psicológicas.	los hechos denunciados.
F-06 manifestó: Sí son valoraos teniendo en cuenta los parámetros técnicos utilizados en medicina legal.			
S-01 manifestó: Claro que sí, ya que son valorados bajo los parámetros de la Guía de evaluación psicológica del 2016 y 2021.			
S-02 manifestó: Sí, pues el Instituto de Medicina Legal tiene su propia guía, en el que establece lineamientos para efectuar las evaluaciones y ser un apoyo en los casos de agresiones psicológicas que en su propia institución se investigan.			
5.- ¿Qué argumentos jurídicos utiliza el Fiscal durante la investigación por agresiones psicológicas para determinar el archivo preliminar pese a la existencia de un Informe del Centro Emergencia Mujer que concluye “la usuaria presenta afectación psicológica” y esta evaluación se realizó en el tiempo de ocurridos los hechos? Explique.			
F-01 manifestó: El fiscal puede archivar preliminarmente una investigación a pesar de que el informe del CEM señale que tiene afectación psicológica, siempre y cuando se advierta de actuados de que no hay una relación de asimetría; es decir, de poder por parte del agresor sobre la víctima; por otro lado, de no existir asimetría no hay posibilidad de efectuar un archivo preliminar.	Cuatro de los entrevistados coinciden en que el argumento que usa el fiscal para archivar preliminarmente	Uno de los entrevistado no emitió su opinión por cuanto manifiesta ser psicólogo forense,	Dadas las entrevistas, puedo concluir que se tienen que evaluar varios factores para archivar un caso a pesar de que existe
F-02 manifestó: Erradamente opta por el archivo de los actuados,			

<p>pues si el resultado y/o usuario presenta afectación psicológica por un hecho coetáneo, amerita que dicho documento deba ser materia de una reevaluación, dado que el plazo de aparición de alguna sintomatología de violencia familiar es posterior a los cuatro meses del hecho denunciado.</p>	<p>casos que presentan informes psicológicos con resultado de afectación psicológica, es porque estos se han realizado a la brevedad del hecho denunciado, no dejando transcurrir el lapso de 03 a 04 meses que es el tiempo en el que se podría advertir algún tipo de afectación;</p>	<p>refiriendo no ser personal idóneo para responder la pregunta que se le hace mención; mientras que el entrevistado con código F -02 manifiesta que erradamente se archivan los casos que presentan informes con resultado de afectación psicológica.</p>	<p>un informe del CEM con resultado de afectación psicológica, siendo la razón más resaltante la advertencia de la afectación en el tiempo.</p>
<p>F-03 manifestó: Se valora la persistencia de la denuncia que efectúa la agraviada en su denuncia inicial, esa persistencia se acredita con la declaración de la víctima a nivel fiscal que se cumplan con los parámetros establecidos en el acuerdo plenario 02-2005.</p>			
<p>F-04 manifestó: Una opción puede ser que a pesar que el informe señale afectación psicológica, no exista contexto de violencia, otra opción es porque el informe no cumple con la guía de medicina legal.</p>			
<p>F-05 manifestó: Antes se señalaba que esa afectación no era de hecho en sí y se tenía que esperar 4 meses para verificar si la afectación permanecía en el tiempo.</p>			
<p>F-06 manifestó: El fiscal debe de evaluar no solo el primer resultado que emite el CEM, sino que debe realizar una ampliación de la evaluación psicológica, pues solo después de 03 a 04 meses se puede verificar que el evento denunciado si generó una afectación.</p>			
<p>S-01 manifestó: El argumento jurídico implica invocar la ley, en cuanto</p>			

<p>artículos, reglamentos, acuerdos plenarios, los cuales obedecen a un perfil profesional de abogado y yo soy perito psicólogo forense.</p>	<p>asimismo, dos de los entrevistados</p>		
<p>S-02 manifestó: Los argumentos que usan es que la evaluación se ha realizado a la brevedad del hecho, y para ellos la afectación se advierte posterior a los 03 o 04 meses de ocurrido el hecho, desmereciendo que somos nosotros el personal calificado para determinar el nivel de afectación en una usuaria.</p>	<p>manifiesta que se puede dar el archivo siempre y cuando nos encontremos frente a un caso que no se haya dado en contexto de violencia familiar; así también cuando se advierte que no existe asimetría entre el agresor y la agraviada.</p>		
<p>6.- ¿Cuáles son las medidas que debe optar la Fiscalía para evitar la revictimización de las agraviadas en los delitos de agresiones psicológicas cuando ya se obtuvo un Informe del Centro Emergencia Mujer? Explique.</p>			

<p>F-01 manifestó: Lo que corresponde es establecer técnicas (los psicólogos) de tal manera que puedan realizar ampliaciones del informe primigenio, el cual debe ser realizado por la propia institución que lo emitió, esto es por el CEM.</p>	<p>Tres de los entrevistados manifiestan que las declaraciones</p>	<p>Tres de los entrevistados manifiestan que solo se debe</p>	<p>De acuerdo a lo manifestado por los entrevistados, se debe de tomar las</p>
<p>F-02 manifestó: Una de las opciones sería recabar la declaración de una menor, adolescente o mujer bajo la técnica de entrevista única que se tramita como prueba anticipada.</p>	<p>de las o los agraviados deben efectuarse con</p>	<p>valorar las conclusiones esbozadas en</p>	<p>previsiones antes de recabar la declaración de una</p>
<p>F-03 manifestó: Se debe evitar citar más de una vez a la víctima cuando ya rindió su declaración, ya sea que se haya dado en despacho fiscal o cámara Gesell cuando se está frente a menores de edad.</p>	<p>técnicas específicas como por ejemplo en</p>	<p>los informes psicológicos emitidos por el</p>	<p>usuaria; toda vez que la primera versión que va a</p>
<p>F-04 manifestó: Solo tomar su declaración, evaluar los contextos en que se habría desarrollado el presunto hecho delictivo.</p>	<p>entrevistas únicas de cámara Gesell</p>	<p>CEM, teniendo en cuenta</p>	<p>a prevalecer; siendo necesario</p>
<p>F-05 manifestó: El accionar del Ministerio Público depende de la conclusión del informe que emiten las entidades.</p>	<p>o prueba anticipada,</p>	<p>factores periféricos que</p>	<p>establecer las</p>
<p>F-06 manifestó: Considero que la fiscalía debe de realizar una actuación de Prueba anticipada para así perennizar la declaración de la víctima, y para que en virtud del principio de inmediación pueda el Juez tomar conocimiento de los hechos en forma directa, verificar los gestos, expresiones y síntomas que pudiera manifestar la agraviada de este tipo de delitos.</p>	<p>mientras que otro entrevistado manifiesta que se debe realizar una ampliación del informe</p>	<p>permitan determinar su valoración, y finalmente un entrevistado manifiesta que</p>	<p>pautas precisas a fin de evitar citar nuevamente a los usuarios; asimismo, se debe de valorar las conclusiones a la</p>

<p>S-01 manifestó: Las medidas que deberían de adoptarse es activar mecanismos jurídicos acorde a las conclusiones emitidas por el profesional psicólogo, valorando como pertinentes sus conclusiones en cuanto a las posibles medidas de protección y tratamiento psicológico.</p>	<p>primigenio.</p>	<p>se debe valorar la declaración de la agraviada, no siendo necesario otra evaluación psicológica a la usuaria.</p>	<p>que arriban los informes psicológicos que emiten el CEM; toda vez que los usuarios son evaluados por profesionales que se suponen son idóneos y capacitados para dicha actividad.</p>
<p>S-02 manifestó: Las medidas que deben realizar es validar las conclusiones que arriban los informes psicológicos para evitar la revictimización del o la usuaria.</p>			
<p>7.- ¿Cuál es la finalidad que cumple el Informe Psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en un caso de agresiones psicológicas? Explique.</p>			
<p>F-01 manifestó: Considero que el informe psicológico emitido por el CEM, es un punto de partida para iniciar la investigación por los delitos de agresiones psicológicas.</p>	<p>Tres de los entrevistados coinciden en que la finalidad de la emisión de los informes psicológicos</p>	<p>Uno de los entrevistados manifiesta que la finalidad es ser elemento de convicción, mientras que</p>	<p>De las respuestas manifestadas por los entrevistados, me permite concluir que la finalidad que cumple los informes psicológicos</p>
<p>F-02 manifestó: El de acreditar si la persona evaluada presenta alguna de las sintomatologías de violencia familiar o de género.</p>			
<p>F-03 manifestó: Cumple una finalidad preventiva ya que a través del informe psicológico del CEM se emiten las medidas de protección por</p>			

<p>parte del Juzgado de Familia; asimismo, cumple un rol decisorio para acreditar la violencia psicológica en la etapa de juzgamiento.</p>	<p>emitidos por el CEM es de</p>	<p>otro entrevistado</p>	<p>emitidos por los centros de apoyo, es</p>
<p>F-04 manifestó: Ahora en la actualidad cumple un rol de elemento de convicción.</p>	<p>manera preventiva; toda</p>	<p>refiere que su finalidad es dar</p>	<p>preventiva, por lo que a partir de ellas</p>
<p>F-05 manifestó: Confirmar si la peritada tiene afectación psicológica, cognitiva o conductual.</p>	<p>vez que dicho documental es el</p>	<p>luces para el inicio de la</p>	<p>se emiten las medidas de</p>
<p>F-06 manifestó: Constituye un documento idóneo para el otorgamiento de medidas de protección.</p>	<p>que da luces para otorgar medidas</p>	<p>investigación por delitos de</p>	<p>protección a las usuarias; asimismo,</p>
<p>S-01 manifestó: Considero que debe ser el de reportar el estado emocional para conocer mejor la versión de los hechos aparentes y finalmente solicitar las medidas de protección.</p>	<p>de protección. Asimismo, otros</p>	<p>agresiones psicológicas.</p>	<p>se reconoce que este tipo de informes</p>
<p>S-02 manifestó: Otorgar alivio al estado emocional de la usuaria, facilitando para ello un ambiente para la expresión de su situación, de tal manera que permita determinar el nivel o grado de afectación que presenta a consecuencia de los hechos denunciados.</p>	<p>tres entrevistados manifiestan de manera uniforme que el rol que cumplen es determinar el grado de afectación que puede presentar la usuaria.</p>		<p>permite determinar el grado de afectación de los agraviados.</p>

8.- ¿La apertura de una investigación por el delito de agresiones psicológicas depende de la intervención del Centro de Emergencia Mujer? Explique.			
F-01 manifestó: No necesariamente porque también se pueden presentar denuncias en las comisarías cuyos actuados son remitidos en la comisaría.	Cinco de los entrevistados han esbozado que no necesariamente depende de la intervención de estos centros de apoyo;	Tres de los entrevistados son de la idea de que la apertura de estos delitos va a depender mucho del resultado del informe; o en su defecto todas las denuncias ofrecidas por estos centros de apoyo deberán de ser abiertas para determinar en el desarrollo	De las opiniones esbozadas nos permite colegir en su mayoría de que la intervención de estos centros de apoyo no es determinante para iniciar una investigación por el delito de agresiones psicológicas, pues como ya se ha mencionado, existen otras instituciones que sin intervención de estos centros de apoyo dan inicio a
F-02 manifestó: Dependerá del resultado de un informe psicológico emitido tanto por el CEM como por medicina legal, en ambos casos es válido.			
F-03 manifestó: Muchas veces sí porque los profesionales del CEM son el primer filtro para la atención de víctimas de todo tipo de violencia.	pues algunos de los usuarios – víctimas interponen sus denuncias ante la PNP de manera directa o ante la fiscalía penal de turno.		
F-04 manifestó: No, pues todos los casos merecen ser aperturado a efectos de dilucidar los hechos denunciados y es en el desarrollo de la investigación en el que se determinará si hay algún tipo de afectación.			
F-05 manifestó: No porque los agraviados pueden presentar su denuncia de parte y luego pueden ser evaluados por la UML.			
F-06 manifestó: No necesariamente, ya que la víctima puede recurrir directamente a la fiscalía de Turno y este a su vez derivarlo a UML.			
S-01 manifestó: No, pues depende en realidad de dos instituciones, por un lado, la PNP y por otro lado la Fiscalía de Turno.			

<p>S-02 manifestó: No necesariamente, pues las usuarias pueden apersonarse de manera directa a las instalaciones de la Fiscalía de Turno e interponer su denuncia correspondiente.</p>		<p>de la investigación si es que nos encontramos en un delito de agresiones psicológicas.</p>	<p>una investigación por el delito materia de análisis; como por ejemplo la PNP y la Fiscalía de turno.</p>
---	--	---	---

Cuadro de Recojo de Datos:

N°	CARPETA FISCAL	OBSERVACIÓN
01	N° 120-2022	Se archivó la investigación por no presentar los tipos de afectación que requiere para la configuración del artículo 122 – B que tipifica el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.
	Delito: Agresiones Psicológicas Estado: Archivado Resultado del Informe emitido por el CEM: Afectación emocional en la usuaria	
02	N° 133-2022	Se archivó porque no existe contexto familiar, la denuncia fue dada en un contexto de delito de disputa de bienes.
	Delito: Agresiones Psicológicas Estado: Archivado Resultado del Informe emitido por el CEM: Afectación Psicológica	
03	N° 256 - 2022	Se archivó porque la usuaria no asistió a declarar en sede fiscal; además no ha precisado en nombre completo de su agresor, lo que imposibilita su plena identificación.
	Delito: Agresiones Psicológicas Estado: Archivado Resultado del Informe emitido por el CEM: Afectación psicológica	

N°	CARPETA FISCAL	OBSERVACIÓN
04	N° 382-2022	Se archivó la investigación por no presentar afectación psicológica, cognitiva o conductual, que es lo que requiere para la configuración del artículo 122 – B que tipifica el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.
	Delito: Agresiones psicológicas Estado: Archivado Resultado del Informe emitido por el CEM: Afectación emocional	
05	N° 554-2022	Se archivó porque no existe contexto familiar, los hechos se dieron en una gresca entre vecinos.
	Delito: Agresiones psicológicas Estado: Archivado Resultado del Informe emitido por el CEM: Afectación psicológica	

La parte de discusión se encuentra relacionada a los resultados de su investigación con relación a la teoría, los resultados y la propia investigación.

A diferencia de la sección de resultados, que es muy descriptiva, esta sección es principalmente argumentativa y requiere opiniones sobre los datos y ejercicios de pensamiento crítico para evaluar de manera justa las contribuciones.

En ese sentido, se obtuvieron comentarios, saberes, experiencia vivida, críticas constructivas y otras recomendaciones del fiscal, así como por psicólogos.

Dicho ello, el objetivo general, es determinar el valor probatorio que otorga el fiscal a los informes formulados por el centro de apoyo en los casos de agresiones psicológicas. Al respecto, se tiene que, de los aportes brindados por los fiscales y psicólogos definidos en el ítem de participantes, ha permitido determinar que los informes psicológicos emitidos por los centros de apoyo a la mujer, solo evidencian la afectación instantánea del usuario, más no definen su afectación con permanencia en el tiempo, esto es advertir algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, que es justamente lo que busca obtener con su pericia psicológica los psicólogos del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.

Aunado a ello, se tiene también que la valoración del informe psicológico emitido por el CEM radica en que solo es visto como un documento referencial; toda vez que el resultado que denotan en el informe está relacionado al hecho ocurrido en el momento, obteniéndose información en el acto, mientras que si hablamos de las evaluaciones realizadas por el Instituto de Medicina Legal, se podrá señalar que ahí se establecen sesiones a fin de determinar conforme a la literatura médica, la persistencia de un tipo de afectación ya sea psicológica, cognitiva o conductual posterior a los 04 a 06 meses; circunstancia que nos permite colegir que se debe establecer lineamientos generales para que ambas instituciones tengan vinculación

directa en cuanto a la elaboración de informes psicológicos, pues dicha documental es de crucial importancia para dilucidar si nos encontramos frente a la tipificación del delito de agresiones psicológicas en el contexto de violencia familiar, lo señalado es compartido por el tesista Gonzáles (2021). Siendo ello así, los entrevistados concuerdan que es a través de las evaluaciones psicológicas que se deben advertir si existe o no un tipo de violencia, dicho proceso incluye la recepción del oficio otorgado por la institución correspondiente donde se identifica y registra al usuario, ello conforme así lo ha manifestado también Toribio (2021)

Siguiendo con la línea argumentativa, tenemos al primer objetivo específico, para lo cual la utilización de la guía de entrevista nos ha permitido identificar cual es la finalidad que cumple los informes psicológicos realizados por el CEM. Al respecto, debemos precisar que el informe psicológico emitido por los centros de Emergencia Mujer constituyen un elemento de convicción para que la fiscalía pueda iniciar diligencias preliminares, existiendo casos en los que a pesar de la premura del tiempo determinan que el o la usuaria presentan afectación ya sea psicológica, cognitiva o conductual, la misma que debería verificarse si se condice con los hechos denunciados y si es necesario hacer una ampliación de dicha evaluación por el mismo personal que emitió el informe psicológico primigenio, pues dado el resultado de una afectación psicológica, es posible ir a juicio con dicho informe emitido por el CEM y obtener sentencias condenatorias.

Asimismo, es de precisarse que el informe psicológico emitido por el CEM tiene respaldo legal, conforme así lo señala la Ley 30364 y que ha sido reconocido por los fiscales que fueron partícipes de la guía de entrevista; no obstante se ha precisado que pese a darse ese valor legal, dicho informe psicológico debe ser corroborado con otros elementos periféricos que sostengan las conclusiones del informe del CEM como por ejemplo la declaración de la víctima en el que se advierta la persistencia de la imputación inicial; criterio que no ha sido compartido por un entrevistado quien ha manifestado que el resultado del informe psicológico emitido por el CEM resulta ser referencial, pues lo idóneo a criterio de este es que dichas

evaluaciones se realicen por personal del Instituto de Medicina Legal, opinión que ha sido compartido por los tesisistas Parraguez (2022) y Pinillos (2023).

En función al segundo objetivo, se debe precisar conforme al análisis de las guías de entrevista; esto es identificar los criterios que utilizan los fiscales antes los informes emitidos por el CEM, que los informes psicológicos emitidos por los Centros de Emergencia Mujer sí son valorados por los fiscales; sin embargo, el criterio que este adopta en su mayoría de veces, es efectuar una ampliación del mencionado informe, la cual deberá ser efectuada por el mismo personal que realizó la primera evaluación; toda vez que en la mayoría de veces el grado de afectación que evidencia el usuario corresponde a hechos inmediatos.

Asimismo, se tiene de que dicha valoración que le ha concedido la ley, va de la mano con la declaración de la víctima, la misma que deberá guardar relación con la data brindada ante el psicólogo del CEM, en ese sentido, los informes psicológicos del CEM sí son valorados por los fiscales de las Fiscalías Penales de Nuevo Chimbote; no obstante, estos tienen que ir corroborados con otros elementos que obren en actuados, siendo este el principal criterio que vienen asumiendo los fiscales, opinión que es compartida por los tesisistas Muñoz (2018), Guevara (2022), Zaragoza (2022).

Por otro lado, respecto al objetivo específico N° 03, esto es identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes emitidos por el Instituto de Medicina Legal, se ha precisado que sus informes psicológicos, no desmerece a los informes realizados por los Centros de Emergencia Mujer, no obstante, los fiscales reconocen que la unidad de Medicina Legal emite pericias psicológicas, las mismas que son emitidas bajo un parámetro más técnico, desde el hecho de la programación de las evaluaciones de la usuaria, hasta los espacios empleados así como el personal encargado de realizar dichas pericias; es decir, el Instituto de Medicina Legal, tras realizar una evaluación psicológica lo que va buscar es determinar si el o la usuaria exterioriza alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual, la misma que al transcurrir los 04 a 06 meses debe aún persistir para poder hablar del

delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; asimismo, dichas evaluaciones son desarrollados en ambientes más privados a comparación de los CEM y por último que el personal idóneo a realizar dichas pericias es un perito psicólogo forense lo que hace que muy pocas veces se requiera realizar algunas precisiones o aclaraciones posteriores a la emisión de dichos informes; aunado a ello, conforme lo ha esbozado el psicólogo del Instituto de Medicina Legal, ellos evalúan bajo una guía de evaluación psicológica del 2016 y 2021, ello a fin de obtener homogeneidad entre los lineamientos a desarrollar por los psicólogos para emitir las pericias psicológicas, opinión que es compartida por los tesisistas Parraguez (2022), Gonzales (2021), Pinillos (2023), Reyna (2018).

En cuanto al objetivo específico N° 04, esto es establecer diferencias y coincidencias entre los informes psicológicos suscritos por el CEM y el Instituto de Medicina Legal, se ha logrado obtener como resultado que los fiscales deben advertir la existencia de la asimetría o subordinación de la víctima con el agresor, para que desde esa óptica se pueda precisar si realmente es necesario seguir con la investigación preliminar a pesar de haberse determinado afectación psicológica, pues si no hay asimetría y a pesar de ello existe un informe emitido por el CEM o una pericia emitida por el Instituto de Medicina Legal, dicha investigación no prosperaría; por lo que de existir asimetría y con el resultado antes señalado, si resultaría suficiente para iniciar investigación preliminar. Además, se ha coincidido en que los fiscales buscan advertir la existencia de algún tipo de afectación psicológico, cognitivo o conductual en los informes emitidos por ambas instituciones , no obstante, la diferencia que dista uno del otro, es que los fiscales buscan que los informes del CEM, los cuales en su mayoría suelen ser los emitidos de manera primigenia, sean confirmados con otros elementos periféricos, lo que no sucede con los emitidos por medicina legal, opinión que es compartida por el tesisista Bonell (2018).

Por último, respecto al cumplimiento del objetivo número 05, esto es establecer el rol que cumple el Centro de Apoyo a las Mujeres en las investigaciones de violencia familiar - psicológica, se ha logrado obtener de

que los informes psicológicos emitidos por los CEM, constituyen un punto de partida para dar inicio a las investigaciones preliminares en sede fiscal, ya que es el personal del CEM quienes en su mayoría de veces actúan de manera inmediata, lo que hace que evalúen en el acto al o la usuaria, advirtiendo una afectación instantánea; asimismo, se tiene que el informe psicológico emitido por los CEM cumplen un rol preventivo, ya que a través de estos informes se logran emitir las medidas de protección por parte del Juzgado de Familia; asimismo, si este informe psicológico del CEM se corrobora con la data; esto es, con lo que también refiere la víctima en su declaración, este informe del CEM estaría cumpliendo un rol decisorio para acreditar la violencia psicológica en la etapa de juzgamiento.

Asimismo, también se debe precisar de que dicho informe psicológico cumple también un rol de ser elemento de convicción en los casos de violencia psicológica, la misma que se encuentra materializado en el informe que suscriben.

Bajo esa premisa, se ha logrado establecer de las guías de entrevista que la mayoría de fiscales no advierten como factor decisorio la intervención del CEM para iniciar investigación preliminar, pues si se diera el caso en el que una usuaria no acudiera a su cita y/o evaluación psicológica, sería un indicio para la fiscalía de que él o la recurrente no tiene persistencia o interés en su denuncia inicial lo cual esto sí determina muchas veces la decisión para apertura y/o archivar casos de violencia psicológica.

Finalmente, de la aplicación del cuadro de recojo de datos, se tiene la selección de 05 casos fiscales, siendo los más representativos; toda vez que son casos, cuya investigación cuenta con informes psicológicos emitidos por los Centros de apoyo a la Mujer; sin embargo pese a advertirse afectación psicológica y en otro afectación emocional, se ha logrado advertir que los fiscales establecen criterios para darle la validez que corresponde; como por ejemplo el contexto en el que se ha suscitado la denuncia, si ha existido una válida identificación de las partes; información que se condice con las opiniones esbozadas por los entrevistados y las cuáles ha sido también

objeto de recojo de información en las guías de entrevista.

Información que se condice con lo obtenido en las guías de entrevista aplicadas a los fiscales; pues conforme se ha detallado en párrafos precedentes; si bien es cierto los fiscales le dan validez a los informes psicológicos elaborados por el Centro de Emergencia Mujer, estos deben tener respaldo de otros elementos periféricos que obren en actuados; siendo lo más resaltante la declaración de la víctima así como de testigos, lo que permite colegir la existencia de una condición que el fiscal le otorga a los informes psicológicos para reconocer el valor probatorio que la Ley ya le ha otorgado.

V.- CONCLUSIONES:

Se ha logrado determinar de que los informes psicológicos emitidos por los Centros de Apoyo a la Mujer tienen valor probatorio; toda vez que la propia Ley le ha conferido como tal; sin embargo, se ha podido advertir también de que, pese a ello, para darle la validez que le corresponde, dicho informe se encuentra condicionado a la valoración de varios criterios periféricos, como por ejemplo el contexto en el que se desarrolló, así como el tiempo en el que fue emitido el informe.

Se ha logrado determinar que el informe psicológico emitido por los centros de Emergencia Mujer, cumple una vital importancia en cuanto a la protección de la usuaria; toda vez que la emisión de estos informes es determinante para que el Juez pertinente emita las medidas de protección a favor de la usuaria. Por otro lado, se ha determinado también que cumple una función decisoria, pues el resultado de estos informes determina el nivel de afectación a nivel psicológico, cognitivo o conductual en la usuaria y es justamente lo que señala el artículo 122 – B para la configuración del delito de agresiones psicológicas.

Las pericias psicológicas emitidos por el Instituto de Medicina Legal tienen mayor validez por parte del fiscal cuando se esta frente a delitos de agresiones psicológicas, pues se ha podido establecer que las evaluaciones a las usuarias toman más tiempo a comparación del centro de apoyo a la mujer; aunado a ello, se tienen otros espacios en el que se desarrollan dichas evaluaciones, lo que permite de esta manera establecer distintas herramientas o técnicas para el desarrollo de dicha sesión.

Finalmente, se ha determinado de que los informes elaborados por estos Centros de Emergencia Mujer, constituyen un punto de partida para el inicio de una investigación preliminar; sin embargo, en el desarrollo de la investigación es en donde se determinará el nivel de afectación de la usuaria, así como también se determinará si nos encontramos frente a un hecho típico.

VI.- RECOMENDACIONES:

Que el Ministerio de la Mujer proponga mejoras a la Guía de atención que manejan los centros de apoyo a la mujer; toda vez que se hace necesario establecer lineamientos o parámetros técnicos en el que tanto dicha institución como medicinal legal trabajen de manera homogénea y coordinada para evitar cuestionamientos en el resultado de los informes que emiten ambas instituciones.

Se recomienda que los coordinadores de los Centros de Apoyo a la Mujer así como el responsable del Instituto de Medicina Legal, promuevan la capacitación constante del personal a cargo de realizar las evaluaciones psicológicas; asimismo, se requiere que dicho personal -psicólogos- cuenten mínimamente con estudios y/o especialidades en psicología forense, ya que por sus estudios son los profesionales llamados por ley quienes pueden determinar algún tipo de afectación psicológica en los usuarios víctimas de algún tipo de violencia a nivel de salud mental; lo que permitirá finalmente que se aplique las técnicas correspondientes, evitando de esta manera la revictimización de la usuaria.

Recomendar al Ministerio de la Mujer, la innovación de una guía estandarizada para evaluar a los usuarios víctimas de violencia psicológica, de tal manera que se pueda diagnosticar el nivel de afectación en las víctimas por cualquier entidad autorizada por el estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Arteaga, G. (2022). ¿Qué es la investigación de la teoría fundamentada? Un marco para los investigadores. <https://www.testsiteforme.com/teoria-fundamentada/>
- Artículo: ¿Por qué es tan importante el análisis de datos cualitativos?. <https://www.incentro.com/es-ES/blog/analisis-de-datos-cualitativos>
- AURORA. (2022). *Portal Estadístico Programa Nacional Aurora*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/cartillas-estadisticas/>
- AURORA. (2022). *Portal Estadístico Programa Nacional Aurora*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/Cartilla-Estadistica-AURORA-Diciembre-2022.pdf>
- Bonifaz, E. (2022). *Valoración de la prueba en delitos de agresiones contra las mujeres y grupo familiar en los juzgados de Chimbote – 2021*. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/86596/Bonifaz_SEE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bonnel, H.(2018). *Características de las prácticas en evaluación de daño emocional por parte de psicólogos forenses a nivel nacional. Universidad del desarrollo. Santiago de Chile – Chile* <https://repositorio.udd.cl/server/api/core/bitstreams/9c7f9a29-cd80-4405-aae4-2267b3f4516c/content>
- Casación N°1293-2021- Piura (09 de marzo, 2023). Sobreseimiento, violencia psicológica, informe psicológico del Centro de Emergencia Mujer y motivación.
- Córdova, O (2017). *La Violencia Económica Y/O Patrimonial Contra Las Mujeres en el Ámbito Familiar*.

<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/468/295>

Diseño de la Investigación. (2022). *¿Qué se entiende por escenario del estudio?*.

<https://www.testsiteforme.com/question/que-se-entiende-por-escenario-del-estudio/>

Encalada, A., & Trapani, C. (2021). *Medidas de protecciónViolencia psicológica como delito: ¿Problema o solución para las víctimas? Análisis de casos en el cantón Otavalo desde la vigencia del COIP. Quito – Ecuador.*

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8161/1/T3549-MDPE-Encalada-Violencia.pdf>

Espinoza. E. (2020). *La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico.*

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103

Gaete, R. (2014). *Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada. Ciencia, Docencia y Tecnología, XXV (48), 149-172.*

<https://www.redalyc.org/pdf/145/14531006006.pdf>

Gonzales, D. (2021). *Valoración de los Informes del Centro Emergencia Mujer en la Investigación Preliminar Distrito Fiscal de Lima Noroeste 2020.*

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/61827/Gonzales_CDS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Grassi. V, Gomes. F, Gessner. R, Regina. M (2022). *Violencia física, sexual y psicológica según el análisis conceptual evolutivo de RODGERS.*

<https://www.scielo.br/j/cenf/a/STNWW4WxQmyMsDcqcqTFqfw/?format=pdf&lang=es>

Guevara, F. (2022). *Valoración de las pericias psicológicas en agresiones contra la Mujer e integrantes del grupo familiar, Moyobamba, 2021.*

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/107158/Guevara_PFC-SD.pdf?sequence=1

Hernández. E (2020). *Criterios De Calidad Metodológica En Trabajos Especiales De Grado De Derecho Administrativo*. [Dialnet-CriteriosDeCalidadMetodologicaEnTrabajosEspeciales-8080700.pdf](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8080700)

Hernández Mendoza, S., & Duana Ávila, D. (2020). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. *Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA*, 9(17), 51-53. <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. *Capítulo V – Violencia Familia*. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1339/cap05.pdf

"Investigación cualitativa y cuantitativa". *Autor: Equipo editorial, Etecé. De: Argentina. Para: Concepto.de. Disponible en: https://concepto.de/investigacion-cualitativa-y-cuantitativa/*. Última edición: 5 de agosto de 2021.

Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. (23 de noviembre de 2015). *Diario El Peruano*. <https://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/ley-30364.pdf>

Mata, L. (2020). *La entrevista en la investigación cualitativa*. <https://investigaliacr.com/investigacion/la-entrevista-en-la-investigacion-cualitativa/>

MIMDES. 2017. *¿Qué son los Centros de Emergencia Mujer? Situación actual y perspectiva dentro del proceso de descentralización*. https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/Centros_Emergencia_Mujer_MIMDES1.pdf

MIMDES. 2017. *Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual – Guía de Atención Integral de los Centros “Emergencia Mujer”* https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/stapas/GUIA-DE-ATENCION-DE-LOS-CEM.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. *Portal Oficial. Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo*

Familiar. <https://www.gob.pe/47207-observatorio-nacional-de-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar>

Ministerio Público (2016). *Guía de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y en otros casos de violencia – Fiscalía de la Nación*. https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2016/09/%C2%ABGu%C3%ADa-de-Evaluaci%C3%B3n-Psicol%C3%B3gica-Forense-en-caso-de-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-y-en-otros-casos-de-violencia%C2%BB-Legis.pe_.pdf

Muñoz, P. (2018). *Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador*. Quito – Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6459/1/T2769-MDHEE-Mu%c3%b1oz-Repercuciones.pdf>

Nicomedes, E. (2018). Tipos de investigación. <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>

OECD. (2018). *Manual de Frascati 2015: Guía para la recopilación y presentación de información sobre la investigación y el desarrollo experimental*. Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, FECYT. <https://doi.org/https://doi.org/10.1787/9789264310681-es>

Observatorio Regional Apurímac [de la Violencia contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar. Violencia del Grupo Familiar.](https://app2.regionapurimac.gob.pe/observatorioviolencia/violencia-contra-los-integrantes-del/) <https://app2.regionapurimac.gob.pe/observatorioviolencia/violencia-contra-los-integrantes-del/>

Ortega (2023). *Análisis comparativo: Qué es y cómo se realiza*. <https://www.questionpro.com/blog/es/analisis-comparativo/>

Parraguez, C.(2022). *Análisis crítico de los informes periciales psicológicos en materia de familia*. Santiago de Chile – Chile. <https://repositorio.udd.cl/server/api/core/bitstreams9c7f9a29-cd80-4405-aae42267b3f4516c/content>

- Pinillos, S. (2023). *El informe psicológico y su valoración probatoria por las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer, Condevilla, 2021.* https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/111409/Pinillos_SJL-SD.pdf?sequence=1
- Poalacin-Iza, E. M., & Bermúdez-Santana, D. M. (2023). Violencia psicológica, sus secuelas permanentes y la proporcionalidad de la pena. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 61-69.
- Rojas, H. (2023). ¿Cuál es el valor probatorio de los informes psicológicos de los CEM?. <https://juris.pe/blog/valor-probatorio-informes-psicologicos-centro-emergenciamujer/#:~:text=Los%20informes%20psicol%C3%B3gicos%20de%20los%20Centros%20Emergencia%20Mujer%20y%20otros,los%20integrantes%20del%20grupo%20familiar.>
- Reyna, H. (2018). *Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018.* <https://hdl.handle.net/20.500.12692/20350>.
- Rodríguez. A (2020). El Principio De Originalidad En Los Artículos Científicos. <https://isdfundacion.org/2020/06/05/el-principio-de-originalidad-en-los-articulos-cientificos/>
- Salusplay. (2023). *Tema 3. Proceso y fases de la Investigación Cualitativa.* <https://www.salusplay.com/apuntes/apuntes-metodologia-de-la-investigacion/tema-3-proceso-y-fases-de-la-investigacion-cualitativa/1>
- SAMHSA. *Substance Abuse and Mental Health Services Administration. ¿Qué es la salud mental?* <https://www.samhsa.gov/salud-mental>
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008#:~:text=Por%20enfoque%20cualitativo%20se%20entiende,Mej%C3%ADa%20como%20se%20cit%C3%B3en
- Soares. J & Cancio. I (2020). *Crítérios E Estratégias De Qualidade E Rigor Na Pesquisa Qualitativa.*

<https://revistas.udec.cl/index.php/cienciayenfermeria/article/view/2977/3061>

Suárez. E. (2023). Método inductivo y deductivo. <https://expertouniversitario.es/blog/metodo-inductivo-y-deductivo/>

Taborda Ocampo y Brausin Pérez / *Fundamentos éticos en el proceso de investigación social Saberes y prácticas. Revista de Filosofía y Educación* / ISSN 2525-2089 Vol. 5 N° 2 (2020)

Toribio, L. (2021). Valoración judicial del informe psicológico efectuado a la víctima de violencia familiar del Centro de Emergencia Mujer Santa Elizabeth, 2020. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71613/Toribio_TLJM-SD.pdf?sequence=8&isAllowed=y

Valderrama. V. (2021). *Tipos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.* <https://lpderecho.pe/tipos-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar/>

Valdivia. R. (2022). *El dilema de la imputación en el delito de agresión contra la mujer o contra un integrante del grupo familiar.* <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/588/806>

Vargas, A., & Cueva, J. (2019). *La eficacia de las medidas de protección de los derechos fundamentales de la víctima por violencia familiar. Trujillo – Perú.* <https://dspace.unitru.edu.pe/server/api/core/bitstreams/60165355-39d6-4ea8-82fd-0ab368cf9c53/content>

VASCONCELOS. (2021). Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa *SciELO en Perspectiva.* <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>

Ventura. J & Barboza. M (2017). El tamaño de la muestra: ¿Cuántos participantes son necesarios en estudios cualitativos? http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-21132017000300009

Viorato. N & Reyes. V (2019). La Ética en la Investigación Cualitativa.
<https://www.medigraphic.com/pdfs/cuidarte/cui-2019/cui1916e.pdf>

Zaragosa, J. (2022). *Valoración de la pericia psicológica en el delito de agresión contra la mujer en el distrito de Piscobamba – 2022.*
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/100407/Zaragoza_RJC-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO I:

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Categoría de estudio	Definición conceptual	Sub Categorías	Instrumento De Recopilación
Informe psicológico	Según Rojas (2023) es aquel documento de carácter científico jurídico que resume los resultados de la entrevista, recopilación de datos y procedimientos psicológicos, así como las conclusiones y recomendaciones.	-Valor probatorio -Parámetros para la elaboración seguidos por el Centro de Emergencia Mujer. -Parámetros para la elaboración seguidos por el Instituto de Medicina Legal.	Encuesta y ficha de recojo de datos
Investigaciones por violencia familiar	De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (2016) La violencia familiar son todos los actos de agresión que se producen en el seno de un hogar, es decir, la violencia cometida en el	Regulación normativa -Tipos de afectación reconocidos por el Art. 122- B del Código Penal -Requisitos para su procedencia	

	<p>ámbito de la convivencia familiar, por uno de sus miembros contra los demás o contra alguno, incluye casos de violencia contra la mujer, maltrato infantil o violencia contra los varones.</p>		
--	---	--	--

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Valor Probatorio del Informe Psicológico Emitido por el Centro de Emergencia Mujer en Investigaciones por Violencia Familiar- Nuevo Chimbote – 2022

ENTREVISTADOR: Milagritos Fiorella Murillo Luna

ENTREVISTADO - ASIGNADO CON CÓDIGO:

CARGO/PROFESIÓN:

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación de tesis, se le pide contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

Objetivo General: Determinar el valor probatorio que otorga el fiscal al informe psicológico formulado por el Centro de Emergencia Mujer en investigaciones por violencia familiar.

PREGUNTAS:

1.- ¿Qué diferencia encuentra entre la valoración del Informe psicológico del Centro Emergencia Mujer y las Pericias psicológicas de la Unidad Médico Legal? Explique. -

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo Específico 01: Establecer la finalidad del informe psicológico elaborado por el Centro de Emergencia Mujer en las investigaciones por violencia familiar

2.- ¿Cree que el Informe Psicológico emitido por el Centro Emergencia Mujer en los delitos de agresiones psicológicas resulta siendo útil como elemento de convicción para la Fiscalía? Explique. -

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo Específico 02: Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos del Centro de Emergencia Mujer al momento de emitir pronunciamiento en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Nuevo Chimbote, 2022

3.- ¿Considera Ud. que los Informes Psicológicos emitidos por el Centro Emergencia Mujer son valorados por los fiscales bajo un parámetro técnico? Explique. -

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo Específico 03: Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos del Instituto de Medicina Legal al momento de emitir pronunciamiento en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Nuevo Chimbote, 2022

4.- ¿Considera Ud. que los Informes emitidos por el Instituto de Medicina Legal son valorados bajo un parámetro técnico? Explique. -

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo Específico 04: Establecer las diferencias y coincidencias de criterios de valor que otorga la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Nuevo Chimbote a los informes psicológicos del Centro de Emergencia Mujer y los informes psicológicos del Instituto de Medicina Legal

5.- ¿Qué argumentos jurídicos utiliza el Fiscal durante la investigación por agresiones psicológicas para determinar el archivo preliminar pese a la existencia de un Informe del Centro Emergencia Mujer que concluye “la usuaria presenta afectación psicológica” y esta evaluación se realizó en el tiempo de ocurridos los hechos? Explique. -

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....
.....

6.- ¿Cuáles son las medidas que debe optar la Fiscalía para evitar la revictimización de las agraviadas en los delitos de agresiones psicológicas cuando ya se obtuvo un Informe del Centro Emergencia Mujer? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 05: Establecer el rol que cumple el Centro de Emergencia Mujer en las investigaciones por violencia familiar.

7.- ¿Cuál es la finalidad que cumple el Informe Psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en un caso de agresiones psicológicas? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8.- ¿La apertura de una investigación por el delito de agresiones psicológicas depende de la intervención del Centro de Emergencia Mujer? Explique.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

ANEXO 3

REGISTRO DE CARPETAS FISCALES ESTUDIADAS

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

Valor Probatorio del Informe Psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en investigaciones por Violencia Familiar – Nuevo Chimbote 2022

MAESTRANDO: Murillo Luna Milagritos Fiorella

N°	CARPETA FISCAL	OBSERVACIÓN
01	N°	
	Delito: Estado: Archivado por el CEM:	
02	N°	
	Delito: Estado: Resultado del Informe emitido por el CEM:	
03	N°	
	Delito:	

	Estado: por el CEM	
N°	CARPETA FISCAL	OBSERVACIÓN
04	N°	
	Delito: Estado: Archivado por el CEM:	
05	N°	
	Delito: Estado: Resultado del Informe emitido por el CEM:	
	Delito: Estado: Resultado del Informe emitido por el CEM:	

Evaluación por juicio de expertos

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Juez

Nombre del juez:	Mg. Eva Lucía Cordoro Gómez
Grado profesional:	Maestría (x) Doctor ()
Área de formación académica:	Jurídica () Social () Educativa (x) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Metodología de Investigación
Institución donde labora:	ASESORIA E.J.L
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (x) Más de 5 años ()
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	—

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Informe Psicológico
Autores (as):	Milagritos Fiorella Murillo Luna
Objetivo:	Determinar el valor probatorio que otorga el fiscal al informe psicológico formulado por el Centro de Emergencia Mujer en investigaciones por violencia familiar
Administración:	Departamento de Ancash – Santa
Año:	2023
Ámbito de aplicación:	Distrito
Categorías:	Informe Psicológico e investigaciones por violencia familiar
Confiabilidad:	
Cantidad de ítems:	08
Tiempo de aplicación:	10 minutos

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario: Guía de Entrevista, elaborado por Milagritos Fiorella Murillo Luna de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la categoría 1: Entrevista

Definición de la Categoría 1: Informe Psicológico

Según Rojas (2023) es aquel documento de carácter científico jurídico que resume los resultados de la entrevista, recopilación de datos y procedimientos psicológicos, así como las conclusiones y recomendaciones.

Subcategoría:

1. Valor probatorio
2. Parámetros para la elaboración seguidos por el Centro de Emergencia Mujer.
3. Parámetros para la elaboración seguidos por el Instituto de Medicina Legal.

Categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
INFORME PSICOLÓGICO	1.- ¿Qué diferencia encuentra entre la valoración del Informe psicológico del Centro Emergencia Mujer y las Pericias psicológicas de la Unidad Médico Legal? Explique	4	4	4	—
	2.- ¿Cree que el Informe Psicológico emitido por el Centro Emergencia Mujer en los delitos de agresiones psicológicas resulta siendo útil como elemento de convicción para la Fiscalía? Explique	4	4	4	—
	3.- ¿Considera Ud. que los Informes Psicológicos emitidos por el Centro Emergencia Mujer son valorados por los fiscales bajo un parámetro técnico? Explique	4	4	4	—
	4.- ¿Considera Ud. que los Informes emitidos por el Instituto de Medicina Legal son valorados bajo un parámetro técnico? Explique	4	4	4	—

Categoría 2: Investigaciones por Violencia Familiar

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (2016) La violencia familiar se define como actos de agresión que se producen en el seno de una vivienda, es decir, es la agresión cometida en el ámbito del trato familiar, por uno de sus miembros contra los demás o contra uno de ellos, incluye casos de mujeres violentadas, niños maltratados y agresiones hacia los varones.

Subcategorías:

1. Regulación normativa
2. Tipos de afectación reconocidos por el Art. 100-B del Código Penal
3. Requisitos para su procedencia

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
INVESTIGACIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR	5.- ¿Qué argumentos jurídicos utiliza el Fiscal durante la investigación por agresiones psicológicas para determinar el archivo preliminar pese a la existencia de un Informe del Centro Emergencia Mujer que concluye "la usuaria presenta afectación psicológica" y esta evaluación se realizó en el tiempo de ocurridos los hechos? Explique.	4	4	4	-
	6.- ¿Cuáles son las medidas que debe optar la Fiscalía para evitar la revictimización de las agraviadas en los delitos de agresiones psicológicas cuando ya se obtuvo un Informe del Centro Emergencia Mujer? Explique	4	4	4	-
	7.- ¿Cuál es la finalidad que cumple el Informe Psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en un caso de agresiones psicológicas? Explique	4	4	4	-
	8.- ¿La apertura de una investigación por el delito de agresiones psicológicas depende de la intervención del Centro de Emergencia Mujer? Explique.	4	4	4	←

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable () Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador:

DNI: 71738695

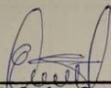
Especialidad del Validador: Mg. Docencia Universitaria

CLARIDAD: El ítem se comprende con facilidad, es decir su sintáctica y semántica son adecuadas.

COHERENCIA: El ítem tiene relación lógica con la categoría o subcategoría que está midiendo.

RELEVANCIA: El ítem esencial o importante y debe ser incluido.

Nota: Suficiencia, se dice cuando los ítems planteados son suficientes para medir dimensión.


Eva Lucía Cordero Gómez
MAGISTER
DOCENCIA UNIVERSITARIA

71738695

RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

NOMBRE DEL INSTRUMENTO : Guía de entrevista a profundidad sobre: "Valor Probatorio del Informe Psicológico Emitido por el Centro de Emergencia Mujer en Investigaciones por Violencia Familiar- Nuevo Chimbote - 2022"

OBJETIVO : Obtener la opinión de los fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Nuevo Chimbote; así como de los psicólogos del CEM y del Instituto de Medicina Legal del Distrito Fiscal de Santa

DIRIGIDO A : Fiscales Provinciales, y psicólogos

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO : Excelente

Deficiente	Regular	Buena	Muy buena	Excelente
				X

NOBRES Y APELLIDOS DEL EVALUADOR : Eva Lucia Cordero Gomez

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR

: Maestra en
Docencia Universitaria
Eva Lucia Cordero Gomez
MAGISTER
DOCENCIA UNIVERSITARIA

DNI N. 7.173.8695

Evaluación por juicio de expertos

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Juez

Nombre del juez:	Mg. Katunka Lisbeth Rodríguez Hernández		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()	
Área de formación académica:	Jurídica (X)	Social ()	Educativa ()
Áreas de experiencia profesional:	Organizacional ()		
Institución donde labora:	Penal		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	—		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Informe Psicológico
Autores (as):	Milagritos Fiorella Murillo Luna
Objetivo:	Determinar el valor probatorio que otorga el fiscal al informe psicológico formulado por el Centro de Emergencia Mujer en investigaciones por violencia familiar
Administración:	Departamento de Ancash – Santa
Año:	2023.
Ámbito de aplicación:	Distrito
Categorías:	Informe Psicológico e investigaciones por violencia familiar
Confiabilidad:	
Cantidad de ítems:	08
Tiempo de aplicación:	10 minutos

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario: Guía de Entrevista, elaborado por Milagritos Fiorella Murillo Luna de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la categoría 1: Entrevista

Definición de la Categoría 1: Informe Psicológico

Según Rojas (2023) es aquel documento de carácter científico jurídico que resume los resultados de la entrevista, recopilación de datos y procedimientos psicológicos, así como las conclusiones y recomendaciones.

Subcategoría:

1. Valor probatorio
2. Parámetros para la elaboración seguidos por el Centro de Emergencia Mujer.
3. Parámetros para la elaboración seguidos por el Instituto de Medicina Legal.

Categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
INFORME PSICOLÓGICO	1.- ¿Qué diferencia encuentra entre la valoración del Informe psicológico del Centro Emergencia Mujer y las Pericias psicológicas de la Unidad Médico Legal? Explique	4	4	4	-
	2.- ¿Cree que el Informe Psicológico emitido por el Centro Emergencia Mujer en los delitos de agresiones psicológicas resulta siendo útil como elemento de convicción para la Fiscalía? Explique	4	4	4	-
	3.- ¿Considera Ud. que los Informes Psicológicos emitidos por el Centro Emergencia Mujer son valorados por los fiscales bajo un parámetro técnico? Explique	4	4	4	-
	4.- ¿Considera Ud. que los Informes emitidos por el Instituto de Medicina Legal son valorados bajo un parámetro técnico? Explique	4	4	4	-

Categoría 2: Investigaciones por Violencia Familiar

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (2016) La violencia familiar se define como actos de agresión que se producen en el seno de una vivienda, es decir, es la agresión cometida en el ámbito del trato familiar, por uno de sus miembros contra los demás o contra uno de ellos, incluye casos de mujeres violentadas, niños maltratados o agresiones hacia los varones.

Subcategorías:

1. Regulación normativa
2. Tipos de afectación reconocidos por el Art. 122- B del Código Penal
3. Requisitos para su procedencia

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
INVESTIGACIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR	5.- ¿Qué argumentos jurídicos utiliza el Fiscal durante la investigación por agresiones psicológicas para determinar el archivo preliminar pese a la existencia de un Informe del Centro Emergencia Mujer que concluye "la usuaria presenta afectación psicológica" y esta evaluación se realizó en el tiempo de ocurridos los hechos? Explique.	4	4	4	—
	6.- ¿Cuáles son las medidas que debe optar la Fiscalía para evitar la revictimización de las agraviadas en los delitos de agresiones psicológicas cuando ya se obtuvo un Informe del Centro Emergencia Mujer? Explique	4	4	4	—
	7.- ¿Cuál es la finalidad que cumple el Informe Psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en un caso de agresiones psicológicas? Explique	4	4	4	—
	8.- ¿La apertura de una investigación por el delito de agresiones psicológicas depende de la intervención del Centro de Emergencia Mujer? Explique.	4	4	4	—

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable () Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador:

DNI: 43933862

Especialidad del Validador: Derecho Penal

CLARIDAD: El ítem se comprende con facilidad, es decir su sintáctica y semántica son adecuadas.

COHERENCIA: El ítem tiene relación lógica con la categoría o subcategoría que está midiendo.

RELEVANCIA: El ítem esencial o importante y debe ser incluido.

Nota: Suficiencia, se dice cuando los ítems planteados son suficientes para medir dimensión.

Rodriguez

Katiuska Lisbeth Rodríguez Hernández

DNI: N° 43933862

Magister en Derecho Penal

RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

NOMBRE DEL INSTRUMENTO : Guía de entrevista a profundidad sobre: "Valor Probatorio del Informe Psicológico Emitido por el Centro de Emergencia Mujer en Investigaciones por Violencia Familiar- Nuevo Chimbote - 2022"

OBJETIVO : Obtener la opinión de los fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Nuevo Chimbote; así como de los psicólogos del CEM y del Instituto de Medicina Legal del Distrito Fiscal de Santa

DIRIGIDO A : Fiscales Provinciales, y psicólogos

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO :

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
				X

NOBRES Y APELLIDOS DEL EVALUADOR

: *Katuzuka Lisbeth Rodríguez Hernández*

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR

: *Maestría en Derecho Penal*

K. Rodríguez
DNI-N 43933862

Evaluación por juicio de expertos

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Juez

Nombre del juez:	Fernando Joseph DREQUIPEÑO Ilios	
Grado profesional:	Maestría <input checked="" type="checkbox"/>	Doctor ()
Área de formación académica:	Jurídica <input checked="" type="checkbox"/>	Social () Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Penal	
Institución donde labora:	Poder Judicial	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años <input checked="" type="checkbox"/>
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Penal	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Informe Psicológico
Autores (as):	Milagritos Fiorella Murillo Luna
Objetivo:	Determinar el valor probatorio que otorga el fiscal al informe psicológico formulado por el Centro de Emergencia Mujer en investigaciones por violencia familiar
Administración:	Departamento de Ancash – Santa
Año:	2023.
Ámbito de aplicación:	Distrito
Categorías:	Informe Psicológico e investigaciones por violencia familiar
Confiabilidad:	
Cantidad de ítems:	08
Tiempo de aplicación:	10 minutos

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario: Guía de Entrevista, elaborado por Milagritos Fiorella Murillo Luna de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la categoría 1: Entrevista

Definición de la Categoría 1: Informe Psicológico

Según Rojas (2023) es aquel documento de carácter científico jurídico que resume los resultados de la entrevista, recopilación de datos y procedimientos psicológicos, así como las conclusiones y recomendaciones.

Subcategoría:

1. Valor probatorio
2. Parámetros para la elaboración seguidos por el Centro de Emergencia Mujer.
3. Parámetros para la elaboración seguidos por el Instituto de Medicina Legal.

Categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
INFORME PSICOLÓGICO	1.- ¿Qué diferencia encuentra entre la valoración del Informe psicológico del Centro Emergencia Mujer y las Pericias psicológicas de la Unidad Médico Legal? Explique	4	4	4	-
	2.- ¿Cree que el Informe Psicológico emitido por el Centro Emergencia Mujer en los delitos de agresiones psicológicas resulta siendo útil como elemento de convicción para la Fiscalía? Explique	4	4	4	-
	3.- ¿Considera Ud. que los Informes Psicológicos emitidos por el Centro Emergencia Mujer son valorados por los fiscales bajo un parámetro técnico? Explique	4	4	4	-
	4.- ¿Considera Ud. que los Informes emitidos por el Instituto de Medicina Legal son valorados bajo un parámetro técnico? Explique	4	4	4	-

Categoría 2: Investigaciones por Violencia Familiar

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (2014) La violencia familiar se define como actos de agresión que se producen en el seno de una vivienda, es decir, en la agresión cometida en el ámbito del grupo familiar, por uno de sus miembros contra los demás o contra uno de ellos, incluye casos de mujeres violentadas, niños maltratados o agresiones hacia los varones.

Subcategorías:

1. Regulaciones normativas
2. Tipos de agresiones reconocidas por el Art. 132-0 del Código Penal
3. Requisitos para su procedencia

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
INVESTIGACIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR	5.- ¿Que argumentos jurídicos utiliza el Fiscal durante la investigación por agresiones psicológicas para determinar el archivo preliminar pese a la existencia de un Informe del Centro Emergencia Mujer que concluye "la usuaria presenta afectación psicológica" y esta evaluación se realizó en el tiempo de ocurridos los hechos? Explique.	4	4	4	-
	6.- ¿Cuáles son las medidas que debe optar la Fiscalía para evitar la revictimización de las agraviadas en los delitos de agresiones psicológicas cuando ya se obtuvo un Informe del Centro Emergencia Mujer? Explique	4	4	4	-
	7.- ¿Cuál es la finalidad que cumple el Informe Psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en un caso de agresiones psicológicas? Explique	4	4	4	-
	8.- ¿La apertura de una investigación por el delito de agresiones psicológicas depende de la intervención del Centro de Emergencia Mujer? Explique.	4	4	4	-

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable () Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador: **DREQUI PEÑO RIOS FERNANDO JOSEPH.**

DNI: **40058950**

Especialidad del Validador: **Derecho Penal**

CLARIDAD: El ítem se comprende con facilidad, es decir su sintáctica y semántica son adecuadas.

COHERENCIA: El ítem tiene relación lógica con la categoría o subcategoría que está midiendo.

RELEVANCIA: El ítem esencial o importante y debe ser incluido.

Nota: Suficiencia, se dice cuando los ítems planteados son suficientes para medir dimensión.



Drequi Peño Rios Fernando Joseph

40058950

Magister Derecho Penal.

RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

NOMBRE DEL INSTRUMENTO : Guía de entrevista a profundidad sobre: "Valor Probatorio del Informe Psicológico Emitido por el Centro de Emergencia Mujer en Investigaciones por Violencia Familiar- Nuevo Chimbote - 2022"

OBJETIVO : Obtener la opinión de los fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Nuevo Chimbote; así como de los psicólogos del CEM y del Instituto de Medicina Legal del Distrito Fiscal de Santa

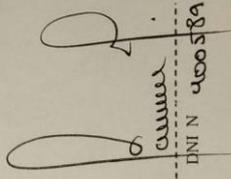
DIRIGIDO A : Fiscales Provinciales, y psicólogos

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO :

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
				X

NOBRES Y APELLIDOS DEL EVALUADOR : **Prequirato Dios Fernando Joseph**

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : **Magister.**



DNI N 40058950

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

TÍTULO : Valor Probatorio del Informe Psicológico Emitido por el Centro de Emergencia Mujer en Investigaciones por Violencia Familiar- Nuevo Chimbote - 2022

NOMBRE DEL INSTRUMENTO : Ficha de registro de datos.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDADOR : Mg. Eva Lucrecia Cordero Gómez

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : Magister en Docencia Universitaria

VALORACIÓN :

ALTO	MEDIO	BAJO
X		


Eva Lucrecia Cordero Gomez
MAGISTER
DOCTOR EN LA UNIVERSIDAD
Apellidos y nombres.

DNI:

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

TÍTULO
Investigaciones por Violencia Familiar- Nuevo Chimbote - 2022
: Valor Probatorio del Informe Psicológico Emitido por el Centro de Emergencia Mujer en

NOMBRE DEL INSTRUMENTO
: Ficha de registro de datos.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDADOR : Katuska Lisbeth Rodriguez Hernandez

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : Magister

VALORACIÓN :

ALTO	MEDIO	BAJO
X		

Katuska
Apellidos y nombres: Rodriguez Hernandez Katuska Lisbeth
DNI: 43933862

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

TÍTULO : Valor Probatorio del Informe Psicológico Emitido por el Centro de Emergencia Mujer en Investigaciones por Violencia Familiar- Nuevo Chimbote - 2022

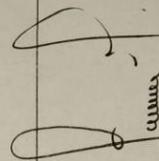
NOMBRE DEL INSTRUMENTO : Ficha de registro de datos.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDADOR : Fernando Joseph Arequipaño Ríos

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : Magister en Derecho Penal

VALORACIÓN :

ALTO	MEDIO	BAJO
X		


CUMPLA

Apellidos y nombres: Arequipaño Ríos Fernando Joseph.
DNI: 40038950

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Valor Probatorio del Informe Psicológico Emitido por el Centro de Emergencia Mujer en Investigaciones por Violencia Familiar- Nuevo Chimbote – 2022

ENTREVISTADOR: Milagritos Fiorella Murillo Luna

ENTREVISTADO - ASIGNADO CON CÓDIGO: F-01

CARGO/PROFESIÓN: Fiscal / Abogado.

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación de tesis, se le pide contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

Objetivo General: Determinar el valor probatorio que otorga el fiscal al informe psicológico formulado por el Centro de Emergencia Mujer en investigaciones por violencia familiar.

PREGUNTAS:

1.- ¿Qué diferencia encuentra entre la valoración del Informe psicológico del Centro Emergencia Mujer y las Pericias psicológicas de la Unidad Médico Legal? Explique. -

En esencia no debería existir una diferencia entre uno y otro, por cuanto el procedimiento pericial psicológico forense debe ser realizado por un psicólogo forense tanto de medicina legal como también de otro establecimiento de salud de los diferentes sectores que tiene el estado; sin embargo, los fiscales toman en cuenta esta diferencia porque consideran que los peritos han demandado prematura; es decir, se sujeta el hecho y de inmediato realizan la evaluación apareciendo casi en todos afectaciones psicológicas en estas víctimas; es decir no medía un tiempo como la literatura médica psicológica lo ha señalado; esto es, que al corto o sexto mes de ocurrido el hecho recién aparece la afectación; por lo que la diferencia que podría advertirse es la premura con que se evalúa en una entidad frente a otra, así como los ambientes en los que se evalúa.

Objetivo Especifico 01: Establecer la finalidad del informe psicológico elaborado por el Centro de Emergencia Mujer en las investigaciones por violencia familiar

2.- ¿Cree que el Informe Psicológico emitido por el Centro Emergencia Mujer en los delitos de agresiones psicológicas resulta siendo útil como elemento de convicción para la Fiscalía? Explique. -

claro, porque es un elemento de convicción para que la fiscalía inicie una investigación preliminar, primero porque existen evaluaciones que pese a la premura determinan afectación psicológica o conductual, lo mismo que debería finalmente verificarse si se condice con los hechos denunciados, lo que podría dar pie a efectuar ampliaciones por el propio CEM, quienes al reaparar es posible ir con ese resultado a juicio y obtener sentencias condenatorias.

Objetivo Especifico 02: Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos del Centro de Emergencia Mujer al momento de emitir pronunciamiento en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Nuevo Chimbote, 2022

3.- ¿Considera Ud. que los Informes Psicológicos emitidos por el Centro Emergencia Mujer son valorados por los fiscales bajo un parámetro técnico? Explique.

si son valorados por los fiscales, sin embargo, debe haberse la precaución que los informes primigenios realizados por el CEM en momentos después del evento no resultan idóneos para llevar a un enjuiciamiento a la parte imputada, esto tiene que ser necesariamente ampliado a fin de determinar si la afectación persiste en el tiempo y esto es lo que el fiscal analiza de manera técnica dicha evaluación que es realizada por el CEM deberá ser ampliada necesariamente por personal del CEM, no siendo necesario efectuar una nueva evaluación.

Objetivo Específico 03: Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos del Instituto de Medicina Legal al momento de emitir pronunciamiento en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Nuevo Chimbote, 2022

4.- ¿Considera Ud. que los Informes emitidos por el Instituto de Medicina Legal son valorados bajo un parámetro técnico? Explique.

Aunque los informes psicológicos emitidos por Medicina Legal, no desmerecen los emitidos por los CEM, sino que el primero de los mencionados tienen un parámetro mucho más técnico para su valoración como tal, desde el hecho que se programa la evaluación al o la usuaria, de tener espacios adecuados, lo que hace que sea mucho más sólido, requiriendo en muy pocas veces se efectúe alguna peritación; por lo general siempre estos peritos son opeados por la fiscalía como mucho probatorio para probar la comisión del delito de agresiones.

Objetivo Específico 04: Establecer las diferencias y coincidencias de criterios de valor que otorga la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Nuevo Chimbote a los informes psicológicos del Centro de Emergencia Mujer y los informes psicológicos del Instituto de Medicina Legal

5.- ¿Qué argumentos jurídicos utiliza el Fiscal durante la investigación por agresiones psicológicas para determinar el archivo preliminar pese a la existencia de un Informe del Centro Emergencia Mujer que concluye "la usuaria presenta afectación psicológica" y esta evaluación se realizó en el tiempo de ocurridos los hechos? Explique.

El fiscal puede archivar preliminarmente una investigación a pesar de que el informe del CEM señale que tiene afectación psicológica, siempre y cuando se advierta en actuados de que no hay una relación de asimetrías de poder, de poder por parte del agresor sobre la víctima, pues si no hay asimetría, aún cuando haya un informe por el CEM o el Instituto de Medicina Legal esto no prosperaría; por otro lado, de existir asimetría no hay posibilidad de efectuar un archivo preliminar.

6.- ¿Cuáles son las medidas que debe optar la Fiscalía para evitar la revictimización de las agraviadas en los delitos de agresiones psicológicas cuando ya se obtuvo un Informe del Centro Emergencia Mujer? Explique.

Para evitar la revictimización, lo que corresponde es que no se haga una nueva evaluación de la víctima o la usuaria, sino lo que se debe proceder a realizar es establecer técnicas, realizar ampliaciones sobre el informe primigenio, el cual debe ser realizado por la propia institución que lo emitió, es decir, por el CEM, lo que evitará una revictimización de la usuaria.

Objetivo Especifico 05: Establecer el rol que cumple el Centro de Emergencia Mujer en las investigaciones por violencia familiar.

7.- ¿Cuál es la finalidad que cumple el Informe Psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en un caso de agresiones psicológicas? Explique.

Considero de que el informe psicológico emitido por el CEM, es un punto de partida para iniciar la investigación por los delitos de agresiones psicológicas, porque es el personal del CEM quienes actúan de manera inmediata, advirtiendo una afectación instantánea; por lo que el fiscal deberá de buscar una ampliación en el tiempo, en el sentido de si la afectación persiste y es acorde a los hechos denunciados, ello a efectos de lograr los fines de la investigación; esto es determinar si hay afectación psicológica en la usuaria.

8.- ¿La apertura de una investigación por el delito de agresiones psicológicas depende de la intervención del Centro de Emergencia Mujer? Explique.

No necesariamente porque este tipo de delitos son presentados en la comisaría, cuyos actuarios serán remitidos a fiscalía, quien aún con ausencia del CEM deberá proceder a aperturar preliminarmente y lograr que la víctima pase por una evaluación ante el Instituto de Medicina Legal, ello a efectos de determinar si existe algún tipo de afectación en la usuaria a consecuencia de los hechos denunciados; entonces, la investigación de este tipo de delitos no depende de la intervención del CEM, pues hay incluso denuncias escritas y verbales que de manera directa se interponen en fiscalía.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Valor Probatorio del Informe Psicológico Emitido por el Centro de Emergencia Mujer en Investigaciones por Violencia Familiar- Nuevo Chimbote – 2022

ENTREVISTADOR: Milagritos Fiorella Murillo Luna

ENTREVISTADO - ASIGNADO CON CÓDIGO: F-02

CARGO/PROFESIÓN: Fiscal /abogado

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación de tesis, se le pide contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

Objetivo General: Determinar el valor probatorio que otorga el fiscal al informe psicológico formulado por el Centro de Emergencia Mujer en investigaciones por violencia familiar.

PREGUNTAS:

1.- ¿Qué diferencia encuentra entre la valoración del Informe psicológico del Centro Emergencia Mujer y las Pericias psicológicas de la Unidad Médico Legal? Explique. -

La única diferencia sería respecto de la entidad emitente, pues en ambos casos resultan ser útiles para efectos de determinación de la afectación psicológica, cognitiva o conductual que tenga como antecedente la violencia doméstica o de género.

Objetivo Específico 01: Establecer la finalidad del informe psicológico elaborado por el Centro de Emergencia Mujer en las investigaciones por violencia familiar

2.- ¿Cree que el Informe Psicológico emitido por el Centro Emergencia Mujer en los delitos de agresiones psicológicas resulta siendo útil como elemento de convicción para la Fiscalía? Explique. -

claro que sí, habida cuenta que su valor denota amparo normativo en tanto los certificados de salud física y mental que expiden los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, de este modo, el art. 26 de la Ley 30364, establece que tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en las procesas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, mientras que su artículo 13 del Reglamento de la citada Ley, precisa para efectos de la acreditación del delito penal.

Objetivo Específico 02: Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos del Centro de Emergencia Mujer al momento de emitir pronunciamiento en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Nuevo Chimbote, 2022

3.- ¿Considera Ud. que los Informes Psicológicos emitidos por el Centro Emergencia Mujer son valorados por los fiscales bajo un parámetro técnico? Explique.

el parámetro técnico está en función a determinar si las conclusiones arribadas por ambas instituciones (CEM o Instituciones de Medicina Legal) sintonizan con alguno de los supuestos contenidos en el artículo 172-B del código sustantivo, pues de no hallar en primera instancia, cabe la posibilidad que el Fiscal responsable en función a dicho parámetro solicite la REEVALUACIÓN con dicho propósito.

Objetivo Especifico 03: Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos del Instituto de Medicina Legal al momento de emitir pronunciamiento en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Nuevo Chimbote, 2022

4.- ¿Considera Ud. que los Informes emitidos por el Instituto de Medicina Legal son valorados bajo un parámetro técnico? Explique. -

El parámetro técnico está en función a determinar si las conclusiones arribadas por ambas instituciones (Cem e Instituto de Medicina Legal), sintonizan con alguno de los supuestos contenidos en el artículo 122-B del código sustantivo, pues de no hallar en primera instancia, cabe la posibilidad que el fiscal responsable en función a dicho parámetro solicitar la reevaluación con dicho propósito.

Objetivo Especifico 04: Establecer las diferencias y coincidencias de criterios de valor que otorga la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Nuevo Chimbote a los informes psicológicos del Centro de Emergencia Mujer y los informes psicológicos del Instituto de Medicina Legal

5.- ¿Qué argumentos jurídicos utiliza el Fiscal durante la investigación por agresiones psicológicas para determinar el archivo preliminar pese a la existencia de un Informe del Centro Emergencia Mujer que concluye "la usuaria presenta afectación psicológica" y esta evaluación se realizó en el tiempo de ocurridos los hechos? Explique. -

Erradamente opta por el archivo de los actuados pues el resultado "la usuaria presenta afectación psicológica", por un hecho puntual o momentáneo que dicho documento debe ser materia de una reevaluación, dado que el plazo de aparición de alguna sintomatología de violencia familiar es posterior a los cuatro meses del hecho denunciado.

6.- ¿Cuáles son las medidas que debe optar la Fiscalía para evitar la revictimización de las agraviadas en los delitos de agresiones psicológicas cuando ya se obtuvo un Informe del Centro Emergencia Mujer? Explique.

una de ellas sería optar por aplicar el artículo 19 de la ley N° 30364, el cual señala que la declaración de un menor, adolescente o mujer debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada, evitando de este modo revictimizar a las víctimas.

Objetivo Específico 05: Establecer el rol que cumple el Centro de Emergencia Mujer en las investigaciones por violencia familiar.

7.- ¿Cuál es la finalidad que cumple el Informe Psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en un caso de agresiones psicológicas? Explique.

El de acreditar si la persona evaluada presenta alguna de las sintomatologías de violencia familiar o de género.

8.- ¿La apertura de una investigación por el delito de agresiones psicológicas depende de la intervención del Centro de Emergencia Mujer? Explique.

Dependerá del resultado de un informe psicológico, emitido tanto por el CEM como por el Instituto de Medicina Legal; pues en ambos casos es válido.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Valor Probatorio del Informe Psicológico Emitido por el Centro de Emergencia Mujer en Investigaciones por Violencia Familiar- Nuevo Chimbote – 2022

ENTREVISTADOR: Milagritos Fiorella Murillo Luna

ENTREVISTADO - ASIGNADO CON CÓDIGO: F-03

CARGO/PROFESIÓN: Fiscal adjunta Provincial / Abogado

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación de tesis, se le pide contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

Objetivo General: Determinar el valor probatorio que otorga el fiscal al informe psicológico formulado por el Centro de Emergencia Mujer en investigaciones por violencia familiar.

PREGUNTAS:

1.- ¿Qué diferencia encuentra entre la valoración del Informe psicológico del Centro Emergencia Mujer y las Pericias psicológicas de la Unidad Médico Legal? Explique. -

.....
1² el informe del CEM, se practica a la víctima usuaria 1
sola vez, mientras que la pericia del perito médico legal
se da en 2 sesiones a más.
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 01: Establecer la finalidad del informe psicológico elaborado por el Centro de Emergencia Mujer en las Investigaciones por violencia familiar

2.- ¿Cree que el Informe Psicológico emitido por el Centro Emergencia Mujer en los delitos de agresiones psicológicas resulta siendo útil como elemento de convicción para la Fiscalía? Explique. -

Como elemento de convicción sí, pues se acredita una víctima psicológica presunta que amerita apertura investigación preliminar, ahora esta evidencia psicológica presunta debe ser corroborada con otros elementos probatorios que sostengan las conclusiones del informe de CEM, como son declaraciones de las víctimas en donde se acredite la persistencia de la imputación judicial.

Objetivo Específico 02: Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos del Centro de Emergencia Mujer al momento de emitir pronunciamiento en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Nuevo Chimbote, 2022

3.- ¿Considera Ud. que los Informes Psicológicos emitidos por el Centro Emergencia Mujer son valorados por los fiscales bajo un parámetro técnico? Explique.

Sí son valorados los informes del CEM (psicológicos), pero su valoración va de la mano con la declaración de la víctima que guarda relación con la data brindada ante el psicólogo de CEM.

Objetivo Especifico 03: Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos del Instituto de Medicina Legal al momento de emitir pronunciamiento en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Nuevo Chimbote, 2022

4.- ¿Considera Ud. que los Informes emitidos por el Instituto de Medicina Legal son valorados bajo un parámetro técnico? Explique. -

Si son valorados pues en medicina legal se cumplen con aplicar en los victimas la guía de agredidos por violencia familiar.

Objetivo Especifico 04: Establecer las diferencias y coincidencias de criterios de valor que otorga la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Nuevo Chimbote a los informes psicológicos del Centro de Emergencia Mujer y los informes psicológicos del Instituto de Medicina Legal

5.- ¿Qué argumentos jurídicos utiliza el Fiscal durante la investigación por agresiones psicológicas para determinar el archivo preliminar pese a la existencia de un Informe del Centro Emergencia Mujer que concluye "la usuaria presenta afectación psicológica" y esta evaluación se realizó en el tiempo de ocurridos los hechos? Explique. -

Se valora la persistencia de su denuncia que ratifica la agredida en su denuncia inicial, esa persistencia se acredita con la declaración de la víctima a nivel fiscal, que se cumplan con los parámetros establecidos en el acuerdo plenario. 02-2005.

6.- ¿Cuáles son las medidas que debe optar la Fiscalía para evitar la revictimización de las agraviadas en los delitos de agresiones psicológicas cuando ya se obtuvo un Informe del Centro Emergencia Mujer? Explique.

1º Se debe evitar optar más de una vez a la víctima cuando ya rindió su declaración ya sea que esta se haya dado a nivel de despacho fiscal y/o Cámara Juvenil en caso de menores.

Objetivo Específico 05: Establecer el rol que cumple el Centro de Emergencia Mujer en las investigaciones por violencia familiar.

7.- ¿Cuál es la finalidad que cumple el Informe Psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en un caso de agresiones psicológicas? Explique.

1º. Cumple una finalidad preventiva ya que a través del informe psicológico del CEM se emiten los medidas de protección por parte del Juzgado de familia.

2º. Si el informe psicológico del CEM se corrobora lo data con lo que también refiere la víctima en su declaración, este informe del CEM cumple un rol decisivo para acreditar la violencia psicológica en la etapa de juzgamiento.

8.- ¿La apertura de una investigación por el delito de agresiones psicológicas depende de la intervención del Centro de Emergencia Mujer? Explique.

Muchas veces sí, ya que los profesionales de CEM son el primer filtro para la atención en las víctimas de todo tipo de violencia, y si el CEM informa de manera inicial que una denuncia no acudió a su cita y/o evaluación psicológica, no da un indicio que la víctima no tiene persistencia e interés en su denuncia inicial, lo cual determina muchas veces la decisión para abrir o no archivar casos de violencia psicológica.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Valor Probatorio del Informe Psicológico Emitido por el Centro de Emergencia Mujer en Investigaciones por Violencia Familiar- Nuevo Chimbote – 2022

ENTREVISTADOR: Milagritos Fiorella Murillo Luna

ENTREVISTADO - ASIGNADO CON CÓDIGO: F-04

CARGO/PROFESIÓN: Fiscal / Abogada .

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación de tesis, se le pide contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

Objetivo General: Determinar el valor probatorio que otorga el fiscal al informe psicológico formulado por el Centro de Emergencia Mujer en investigaciones por violencia familiar.

PREGUNTAS:

1.- ¿Qué diferencia encuentra entre la valoración del Informe psicológico del Centro Emergencia Mujer y las Pericias psicológicas de la Unidad Médico Legal? Explique. -

La diferencia son el número de sesiones en la que realiza la evaluación y emiten los informes; para el ministerio público esos informes son referenciales.

Objetivo Especifico 01: Establecer la finalidad del informe psicológico elaborado por el Centro de Emergencia Mujer en las investigaciones por violencia familiar

2.- ¿Cree que el Informe Psicológico emitido por el Centro Emergencia Mujer en los delitos de agresiones psicológicas resulta siendo útil como elemento de convicción para la Fiscalía? Explique. -

Yo considero que es referencial. Resultaría útil para un proceso inmediato cuando además existe agresión física. Pero en lo particular considero que deben a siempre practicarse pericia psicológica por medicina legal

Objetivo Especifico 02: Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos del Centro de Emergencia Mujer al momento de emitir pronunciamiento en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Nuevo Chimbote, 2022

3.- ¿Considera Ud. que los Informes Psicológicos emitidos por el Centro Emergencia Mujer son valorados por los fiscales bajo un parámetro técnico? Explique. -

Antes de la modificación del TUB de la Ley N°- 30364 no eran valorados, pero la misma ley ahora señala que tienen el mismo valor probatorio que una pericia.

Objetivo Específico 03: Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los Informes psicológicos del Instituto de Medicina Legal al momento de emitir pronunciamiento en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Nuevo Chimbote, 2022

4.- ¿Considera Ud. que los Informes emitidos por el Instituto de Medicina Legal son valorados bajo un parámetro técnico? Explique. -

La división de Medicina Legal no emite informes psicológicos, emite pericias, quienes toman como referencia la guía de medicina legal, y si son valorados bajo los parámetros técnicos.

Objetivo Específico 04: Establecer las diferencias y coincidencias de criterios de valor que otorga la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Nuevo Chimbote a los informes psicológicos del Centro de Emergencia Mujer y los informes psicológicos del Instituto de Medicina Legal

5.- ¿Qué argumentos jurídicos utiliza el Fiscal durante la investigación por agresiones psicológicas para determinar el archivo preliminar pese a la existencia de un Informe del Centro Emergencia Mujer que concluye "la usuaria presenta afectación psicológica" y esta evaluación se realizó en el tiempo de ocurridos los hechos? Explique. -

Una opción puede ser que a pesar que el informe señale afectación psicológica no exista contexto de violencia; otra opción es porque el informe no cumple con la guía de medicina legal.

6.- ¿Cuáles son las medidas que debe optar la Fiscalía para evitar la revictimización de las agraviadas en los delitos de agresiones psicológicas cuando ya se obtuvo un Informe del Centro Emergencia Mujer? Explique.

Solo tomar su declaración, evaluar los contextos en que se habría desarrollado el presunto hecho delictivo.

Objetivo Específico 05: Establecer el rol que cumple el Centro de Emergencia Mujer en las investigaciones por violencia familiar.

7.- ¿Cuál es la finalidad que cumple el Informe Psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en un caso de agresiones psicológicas? Explique.

Ahora en la actualidad cumple un rol de elemento de convicción.

8.- ¿La apertura de una investigación por el delito de agresiones psicológicas depende de la intervención del Centro de Emergencia Mujer? Explique.

No, pues todos los casos merecen ser
aperturados a efectos de dilucidar
los hechos denunciados y es en el
desarrollo de la investigación en el
que se determinará si existe afectación
psicológica, cognitiva o conductual que permita
proceder o no con la investigación.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Valor Probatorio del Informe Psicológico Emitido por el Centro de Emergencia Mujer en Investigaciones por Violencia Familiar- Nuevo Chimbote – 2022

ENTREVISTADOR: Milagritos Fiorella Murillo Luna

ENTREVISTADO - ASIGNADO CON CÓDIGO:

CARGO/PROFESIÓN: Fiscal / Abogada . F-05

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación de tesis, se le pide contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

Objetivo General: Determinar el valor probatorio que otorga el fiscal al informe psicológico formulado por el Centro de Emergencia Mujer en investigaciones por violencia familiar.

PREGUNTAS:

1.- ¿Qué diferencia encuentra entre la valoración del Informe psicológico del Centro Emergencia Mujer y las Pericias psicológicas de la Unidad Médico Legal? Explique. -

El CEM utiliza como criterios de valoración tres elementos: a) intensidad de la agresión y los síntomas, b) cronicidad de la violencia, y c) valoración de riesgo (los estudios son de tipo retrospectivos y longitudinal); mientras que la Unidad Médico Legal utiliza criterios clínicos que están relacionados con la persistencia o cronicidad de los síntomas y la huella del elemento perturbador en la estructura psíquica de la persona (los estudios son transversales y longitudinales).

Objetivo Específico 01: Establecer la finalidad del informe psicológico elaborado por el Centro de Emergencia Mujer en las investigaciones por violencia familiar

2.- ¿Cree que el Informe Psicológico emitido por el Centro Emergencia Mujer en los delitos de agresiones psicológicas resulta siendo útil como elemento de convicción para la Fiscalía? Explique. -

Si; el artículo 86 de la Ley 30364, modificado por el Dec. Ley N° 1386 y la Ley 30862, prescribe que "los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar."

Objetivo Específico 02: Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos del Centro de Emergencia Mujer al momento de emitir pronunciamiento en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Nuevo Chimbote, 2022

3.- ¿Considera Ud. que los Informes Psicológicos emitidos por el Centro Emergencia Mujer son valorados por los fiscales bajo un parámetro técnico? Explique.

Si, siempre y cuando la conclusión del informe sea:
- Afectación Psicológica, cognitiva o conductual
- Afectación Emocional

Objetivo Específico 03: Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos del Instituto de Medicina Legal al momento de emitir pronunciamiento en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Nuevo Chimbote, 2022

4.- ¿Considera Ud. que los Informes emitidos por el Instituto de Medicina Legal son valorados bajo un parámetro técnico? Explique. -

*Si siempre y cuando tengan como conclusiones:
Afectación psicológica, cognitiva y conductual*

Objetivo Específico 04: Establecer las diferencias y coincidencias de criterios de valor que otorga la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Nuevo Chimbote a los informes psicológicos del Centro de Emergencia Mujer y los informes psicológicos del Instituto de Medicina Legal

5.- ¿Qué argumentos jurídicos utiliza el Fiscal durante la investigación por agresiones psicológicas para determinar el archivo preliminar pese a la existencia de un Informe del Centro Emergencia Mujer que concluye "la usuaria presenta afectación psicológica" y esta evaluación se realizó en el tiempo de ocurridos los hechos? Explique. -

Antes se señalaba que esa afectación no era del hecho en sí y se tenía que esperar 4 meses para verificar si la afectación permanecía en el tiempo.

6.- ¿Cuáles son las medidas que debe optar la Fiscalía para evitar la revictimización de las agraviadas en los delitos de agresiones psicológicas cuando ya se obtuvo un Informe del Centro Emergencia Mujer? Explique.

Si la conclusión del Informe psicológico fue Afectación Psicológica, no habrá revictimización, pero si la conclusión fue afectación emocional, se tiene que hacer una nueva evaluación.

El accionar del MP depende de la conclusión del Informe.

Objetivo Especifico 05: Establecer el rol que cumple el Centro de Emergencia Mujer en las investigaciones por violencia familiar.

7.- ¿Cuál es la finalidad que cumple el Informe Psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en un caso de agresiones psicológicas? Explique.

Confirmar si la peritada tiene afectación psicológica, cognitiva o conductual.

8.- ¿La apertura de una investigación por el delito de agresiones psicológicas depende de la intervención del Centro de Emergencia Mujer? Explique.

No, porque los agraviados pueden presentar su denuncia de parte y luego pueden ser evaluados por el UML, sin pasar por el CEM.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Valor Probatorio del Informe Psicológico Emitido por el Centro de Emergencia Mujer en Investigaciones por Violencia Familiar- Nuevo Chimbote – 2022

ENTREVISTADOR: Milagritos Fiorella Murillo Luna

ENTREVISTADO - ASIGNADO CON CÓDIGO:

CARGO/PROFESIÓN: Fiscal Abogada F-06

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación de tesis, se le pide contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

Objetivo General: Determinar el valor probatorio que otorga el fiscal al informe psicológico formulado por el Centro de Emergencia Mujer en investigaciones por violencia familiar.

PREGUNTAS:

1.- ¿Qué diferencia encuentra entre la valoración del informe psicológico del Centro Emergencia Mujer y las Pericias psicológicas de la Unidad Médico Legal? Explique. -

Considero que las pericias psicológicas de la Unidad Médico Legal utilizan términos de la literatura Médica más idóneos, son más explícitos en el desarrollo de sus pericias que valorados con otros medios probatorios, nos conllevan a considerar que son mejor elaboradas que las que realiza el Centro de Emergencia Mujer, a quien casi en su totalidad lo concluyen señalando que tienen afectación emocional sin explicar porque, cómo llegan, que métodos aplicaron, etc.

Objetivo Especifico 01: Establecer la finalidad del informe psicológico elaborado por el Centro de Emergencia Mujer en las investigaciones por violencia familiar

2.- ¿Cree que el Informe Psicológico emitido por el Centro Emergencia Mujer en los delitos de agresiones psicológicas resulta siendo útil como elemento de convicción para la Fiscalía? Explique. -

Si son útiles, pero no es determinante en su mayoría de casos, pues muchas veces solo indican una afectación que no está contemplado en la norma - tipo base - ; por lo que, o es necesario ampliarlo o solo se procede al archivo el Representante del Ministerio Público, por no poder subsumirlo en uno de los supuestos que prevé la norma penal.

Objetivo Especifico 02: Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos del Centro de Emergencia Mujer al momento de emitir pronunciamiento en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Nuevo Chimbote, 2022

3.- ¿Considera Ud. que los Informes Psicológicos emitidos por el Centro Emergencia Mujer son valorados por los fiscales bajo un parámetro técnico? Explique.

Considero que los informes médicos del Centro de Emergencia Mujer son evaluados por los fiscales de manera técnica, en la que han de analizarse el tipo y de daño o afectación psicológica de los agraviados, estos parámetros que valoran los fiscales se encuentran delimitadas por la norma sobre la materia.

Objetivo Especifico 03: Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos del Instituto de Medicina Legal al momento de emitir pronunciamiento en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Nuevo Chimbote, 2022

4.- ¿Considera Ud. que los Informes emitidos por el Instituto de Medicina Legal son valorados bajo un parámetro técnico? Explique. -

Considero que los informes emitidos por el Instituto de Medicina Legal si son evaluados teniendo en cuenta los parámetros técnicos utilizados en el mismo y de acuerdo a las conclusiones en los mismos, Subsumidos en los tipos penales que prevé la norma, respecto del delito de Agresiones en su variante de lesiones psicológicas.

Objetivo Especifico 04: Establecer las diferencias y coincidencias de criterios de valor que otorga la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Nuevo Chimbote a los informes psicológicos del Centro de Emergencia Mujer y los informes psicológicos del Instituto de Medicina Legal

5.- ¿Qué argumentos jurídicos utiliza el Fiscal durante la investigación por agresiones psicológicas para determinar el archivo preliminar pese a la existencia de un Informe del Centro Emergencia Mujer que concluye "la usuaria presenta afectación psicológica" y esta evaluación se realizó en el tiempo de ocurridos los hechos? Explique. -

El fiscal de la investigación por un delito de agresión psicológica debe evaluar no sólo el primer resultado que emite el CEM, sino que debe realizar una ampliación de la evaluación psicológica, pues sólo después del plazo de 3 o 4 meses se puede verificar que el evento denunciado si generó una afectación que dejó una afectación en la persona agraviada.

6.- ¿Cuáles son las medidas que debe optar la Fiscalía para evitar la revictimización de las agraviadas en los delitos de agresiones psicológicas cuando ya se obtuvo un Informe del Centro Emergencia Mujer? Explique.

Considero que la Fiscalía debe de realizar una actuación de Prueba Anticipada, para así perennizar la declaración de la víctima, y para que en virtud del principio de inmediación, pueda el Juez tomar conocimiento de los hechos en forma directa, verificar los gestos, expresiones y síntomas que pudiera manifestar la persona agraviada de este tipo de delitos.

Objetivo Específico 05: Establecer el rol que cumple el Centro de Emergencia Mujer en las investigaciones por violencia familiar.

7.- ¿Cuál es la finalidad que cumple el Informe Psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en un caso de agresiones psicológicas? Explique.

Considero que el informe del Centro de Emergencia Mujer, en el caso de agresiones psicológicas, son realizados en forma inmediata por encontrarse dentro de las Comisarias a donde llegan las víctimas y como tal, muchas veces constituyen el documento idóneo para el otorgamiento de medidas de protección, incluso para tomar conocimiento de la declaración de la víctima respecto de los hechos denunciados, pero para poder determinar una afección psicológica, ellos deben seguir los parámetros y guías médicas con los que trabaja Medicina Legal.

8.- ¿La apertura de una investigación por el delito de agresiones psicológicas depende de la intervención del Centro de Emergencia Mujer? Explique.

No necesariamente. Ya que la víctima puede recurrir directamente a la fiscalía de Turno y esto a su vez derivarlo a Medicina Legal, incluso existe casos en que las víctimas acuden directamente al Hospital por la gravedad de las heridas o lesiones, o incluso afectación psicológicas que se les puede causar en forma paralela a la física. En consecuencia, no es un requisito que haya participado el CEM para que se inicie una investigación.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Valor Probatorio del Informe Psicológico Emitido por el Centro de Emergencia Mujer en Investigaciones por Violencia Familiar- Nuevo Chimbote – 2022

ENTREVISTADOR: Milagritos Fiorella Murillo Luna

ENTREVISTADO - ASIGNADO CON CÓDIGO: 5-01

CARGO/PROFESIÓN: Psicólogo del Instituto de Medicina Legal - Santa.

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación de tesis, se le pide contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

Objetivo General: Determinar el valor probatorio que otorga el fiscal al informe psicológico formulado por el Centro de Emergencia Mujer en investigaciones por violencia familiar.

PREGUNTAS:

1.- ¿Qué diferencia encuentra entre la valoración del Informe psicológico del Centro Emergencia Mujer y las Pericias psicológicas de la Unidad Médico Legal? Explique. -

.....
Que no es fiel a la guía de Medicina
Legal.
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Especifico 01: Establecer la finalidad del informe psicológico elaborado por el Centro de Emergencia Mujer en las investigaciones por violencia familiar

2.- ¿Cree que el Informe Psicológico emitido por el Centro Emergencia Mujer en los delitos de agresiones psicológicas resulta siendo útil como elemento de convicción para la Fiscalía? Explique. -

Si, la Ley 30364 establece que los informes psicológicos del CEM, son elementos suficientes como medio probatorio.

Objetivo Especifico 02: Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos del Centro de Emergencia Mujer al momento de emitir pronunciamiento en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Nuevo Chimbote, 2022

3.- ¿Considera Ud. que los Informes Psicológicos emitidos por el Centro Emergencia Mujer son valorados por los fiscales bajo un parámetro técnico? Explique.

Si, son comparados con la Guía de evaluación psicológica del 2016 y 2021 respecto de su estructura y metodología.

Objetivo Especifico 03: Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos del Instituto de Medicina Legal al momento de emitir pronunciamiento en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Nuevo Chimbote, 2022

4.- ¿Considera Ud. que los Informes emitidos por el Instituto de Medicina Legal son valorados bajo un parámetro técnico? Explique. -

Claro que sí, ya que son elaborados bajo los parámetros de la Guía de evaluación psicológica del 2016 y 2021.

Objetivo Especifico 04: Establecer las diferencias y coincidencias de criterios de valor que otorga la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Nuevo Chimbote a los informes psicológicos del Centro de Emergencia Mujer y los informes psicológicos del Instituto de Medicina Legal

5.- ¿Qué argumentos jurídicos utiliza el Fiscal durante la investigación por agresiones psicológicas para determinar el archivo preliminar pese a la existencia de un Informe del Centro Emergencia Mujer que concluye "la usuaria presenta afectación psicológica" y esta evaluación se realizó en el tiempo de ocurridos los hechos? Explique. -

Un argumento jurídico implica invocar la Ley en cuanto artículos, reglamentos, acuerdos plenarios, códigos u otros que obedean a un perfil profesional de abogado y yo soy perito psicólogo forense.

6.- ¿Cuáles son las medidas que debe optar la Fiscalía para evitar la revictimización de las agraviadas en los delitos de agresiones psicológicas cuando ya se obtuvo un Informe del Centro Emergencia Mujer? Explique.

Las medidas que deben adoptarse es activar mecanismos jurídicos acorde a las conclusiones emitidas por el profesional psicólogo, valorando como pertinentes sus conclusiones en cuanto a las posibles medidas de protección y tratamiento psicológico.

Objetivo Especifico 05: Establecer el rol que cumple el Centro de Emergencia Mujer en las investigaciones por violencia familiar.

7.- ¿Cuál es la finalidad que cumple el Informe Psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en un caso de agresiones psicológicas? Explique.

Considero que debe ser el de reportar el estado emocional y conocer mejor la versión de los hechos aparentes y finalmente solicitar las medidas de protección y tratamiento psicológico.

8.- ¿La apertura de una investigación por el delito de agresiones psicológicas depende de la intervención del Centro de Emergencia Mujer? Explique.

No, depende en realidad de 02 instituciones:
La PNP quien hace el arresto ante un
delito flagrante y la Fiscalía del turno
que evaluará si esto configura un posible
delito. El CEM solo cumple un rol auxiliar,
cuyos informes psicológicos podrían ser
posibles elementos de convicción.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Valor Probatorio del Informe Psicológico Emitido por el Centro de Emergencia Mujer en Investigaciones por Violencia Familiar- Nuevo Chimbote – 2022

ENTREVISTADOR: Milagritos Fiorella Murillo Luna

ENTREVISTADO - ASIGNADO CON CÓDIGO: S-02

CARGO/PROFESIÓN: Psicóloga del Centro de Emergencia Mujer

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación de tesis, se le pide contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

Objetivo General: Determinar el valor probatorio que otorga el fiscal al informe psicológico formulado por el Centro de Emergencia Mujer en investigaciones por violencia familiar.

PREGUNTAS:

1.- ¿Qué diferencia encuentra entre la valoración del Informe psicológico del Centro Emergencia Mujer y las Pericias psicológicas de la Unidad Médico Legal? Explique. -

No existe diferencias porque nos basamos en nuestra guía de Atención Integral de los CEM

Objetivo Especifico 01: Establecer la finalidad del informe psicológico elaborado por el Centro de Emergencia Mujer en las investigaciones por violencia familiar

2.- ¿Cree que el Informe Psicológico emitido por el Centro Emergencia Mujer en los delitos de agresiones psicológicas resulta siendo útil como elemento de convicción para la Fiscalía? Explique. -

Si, la ley 30269, le otorga valor probatorio a los informes psicológicos que se emiten en el centro de Emergencia Mujer.

Objetivo Especifico 02: Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos del Centro de Emergencia Mujer al momento de emitir pronunciamiento en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Nuevo Chimbote, 2022

3.- ¿Considera Ud. que los Informes Psicológicos emitidos por el Centro Emergencia Mujer son valorados por los fiscales bajo un parámetro técnico? Explique.

No, porque existen casos en los que pese a haberse advertido algún tipo de afectación en la usuaria, personal fiscal solicita una ampliación del informe psicológico emitido de manera prioritaria cuando la ley le ha otorgado valor probatorio a los informes del CEM.

Objetivo Especifico 03: Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos del Instituto de Medicina Legal al momento de emitir pronunciamiento en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Nuevo Chimbote, 2022

4.- ¿Considera Ud. que los Informes emitidos por el Instituto de Medicina Legal son valorados bajo un parámetro técnico? Explique. -

Si, por el Instituto de Medicina Legal tiene su propia guía en el que establece lineamientos para efectuar las evaluaciones y ser un apoyo en los casos de agresiones psicológicas que en su propia institución se investigan.

Objetivo Especifico 04: Establecer las diferencias y coincidencias de criterios de valor que otorga la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Nuevo Chimbote a los informes psicológicos del Centro de Emergencia Mujer y los informes psicológicos del Instituto de Medicina Legal

5.- ¿Qué argumentos jurídicos utiliza el Fiscal durante la investigación por agresiones psicológicas para determinar el archivo preliminar pese a la existencia de un Informe del Centro Emergencia Mujer que concluye "la usuaria presenta afectación psicológica" y esta evaluación se realizó en el tiempo de ocurridos los hechos? Explique. -

Los argumentos que usan es que la evaluación se ha realizado a la brevedad del hecho, y para ellos la afectación se advierte posterior a los 03 a 04 meses de ocurrido el hecho, desmereando que somos nosotros el personal calificado para determinar el nivel de afectación es una usuaria

6.- ¿Cuáles son las medidas que debe optar la Fiscalía para evitar la revictimización de las agraviadas en los delitos de agresiones psicológicas cuando ya se obtuvo un Informe del Centro Emergencia Mujer? Explique.

Las medidas que deben realizarse es validar las conclusiones que arriban los informes psicológicos para evitar la revictimización de la usuaria.

Objetivo Específico 05: Establecer el rol que cumple el Centro de Emergencia Mujer en las investigaciones por violencia familiar.

7.- ¿Cuál es la finalidad que cumple el Informe Psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en un caso de agresiones psicológicas? Explique.

Ofrecer alivio al estado emocional de la usuaria, facilitando para ello un ambiente para la expresión de su situación, de tal manera que permita determinar el nivel o grado de afectación que presente a consecuencia de los hechos denunciados.

8.- ¿La apertura de una investigación por el delito de agresiones psicológicas depende de la intervención del Centro de Emergencia Mujer? Explique.

No necesariamente, pues las usuarias pueden acercarse de manera directa a las instalaciones de la Fiscalía de turno e interponer su denuncia correspondiente.



MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DE SANTA



Firma
Digital

Firmado digitalmente por LUCERO
TAMAYO Miriam Luzmila FAU
2013170301 soft
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del Df Sa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.12.2023 15:19:03 -05:00

Chimbote, 20 de Diciembre del 2023

OFICIO N° 004235-2023-MP-FN-PJFSSANTA

Señora:

KATIUSKA LISBETH RODRIGUEZ HERNANDEZ

Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo
Chimbote.

Presente. -

Asunto : Autorización de Entrevista Académica.

Referencia : Carta S/N – Universidad Cesar Vallejo

Expediente : MUPDFS20230006143

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y, al mismo tiempo, **REMITIRLE** el documento de la referencia, mediante el cual el abogado Andrés Alberto Ruiz Gómez - Jefe de la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo filial Chimbote, solicita autorización para que la persona Milagritos Fiorella Murillo Luna, identificada con DNI N°70141519 y código de matrícula N°7003019765, estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, quien se encuentra desarrollando su Trabajo de Investigación “**VALOR PROBATORIO DEL INFORME PSICOLOGICO EMITIDO POR EL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER EN INVESTIGACIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR – NUEVO CHIMBOTE - 2022**”, para que pueda aplicar el instrumento de investigación entrevista; a fin de que, de considerarlo pertinente, **brinde la autorización correspondiente.**

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

MIRIAM LUZMILA LUCERO TAMAYO
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL
DE SANTA

CC:

MLT/jdv
R.17887

(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE SANTA
EXPEDIENTE : MUPDFS20230006143
www.fiscalia.gob.pe